Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Fran(cisc)o Davila y Maria de los
Reyes su muger, y Ysauel de los Santos y Rodrigo Castillo y
Maria de la Concepcion y Juana Garrida, hermanos, cuñados y
sobrinos, vecinos que somos de esta villa de Huelva, y en nuestro particular
yo la dicha Maria de los Reyes en presencia y con licencia del dicho
Fran(cisc)o Davila mi marido que se la pido y demando me de y conceda
para otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella se dira
y yo el susodicho otorgo que se la doy y concedo en forma de derecho
y usando della todos juntos de mancomun y a voz de uno
y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum re-
nunciando como expresamente renunciamos las leyes
de la mancomunidad, division y escursion como en
ellas se contiene, otorgamos que como somos por esta car-
ta que vendemos y en nombre de nuestros herederos
y subcesores y por quien de nos o dellos ubiere causa
en qualquier manera que vendemos desde ahora para
siempre a Manuel de la [illegible] Hernandez hermano, cuñado y tio, vecino
de esta villa para el suso dicho y los suyos y quien su causa
ubiere, es a sauer nos los dichos Fran(cisc)o Davila y mi muger la quar-
ta parte [illegible] nos los dichos Rodrigo Castillo, Ysabel de los
Santos y Maria de la Concepcion [illegible] parte de la quarta par-
te en dicha casa en compañia de otras dos partes de [illegible]
[illegible] ausente [illegible] todos tres hermanos
[illegible] y Juana Garrida [illegible] que sabe que
[illegible] Andres mi hermano [illegible] partes [illegible]
[illegible] quarta parte de que el
Rodriguez nuestra hermana y tia que son en esta villa en
la calle de la Plaza de [illegible] larga linde de casas
de Fran(cisc)o Garcia y casa de [illegible] de Bal-
tasar de los Reyes, las quales dichas partes de casa se
venden [illegible] con todas sus entradas y salidas,
usos y costumbres, derechos y servidumbres quan-
tas [illegible] tienen y les pertenesen de fecho y de
derecho y de costumbre [illegible]
parte de tributo que nos pertenece [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

mos los dhos sinq.ta ducados y las partes de dha memoria si las
uviere redimido y quitado y las mejoras q en ellas uviere hecho y las
costas y gastos q se le causaren y por todo ello se nos pueda exer.r y exer.
conzo lo el juram.to del dho comprador o de quien su causa uviere
en quien lo dexamos diferido sin otra prueua alguna de q le releua
mos y para el cumplim.to y firmeza de lo q dho es obligamos nras
personas y bienes auidos y por auer = y estando presente yo
el dho Manuel de Aviles otorgo y conosco por esta carta
q la acepto y recivo a mi fauor y en ella en venta
las dhas partes de casa por dho precio y cargo de dhos
tributos q me obligo de pagar sus reditos y de reconoser
por ellos cada q se me pida por los dueños y a ello quiero
q se me apremie por todo rigor de derecho a que
obligo mi persona y bienes auidos y por auer y todas las
dhas partes por lo que a cada una toca damos poder
cumplido a las justicias y jueses de su mag.d para que
a ello nos compelan y apremien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos
las leyes y derechos de nro fauor y la que
prohuie y defiende la general renunciacion de leyes
en forma = en cuyo las dhas maria de los reyes
y maria de la conzepcion y juana garrida e ysabel
de los santos renunciamos las leyes del emperador
Justiniano senatus consultus velleyano leyes de
toro y partida y nueua constitucion y su auxilio y reme
dio fauorables a las mugeres de cuyo efecto nos
auizo el presente escriuano en especial y como
sauidoras de ellas las renunciamos para de ellas no
nos valernia prouechar en manera alguna y por ser
casada yo la dha maria de los reyes juro y prometo
por dios nro señor y por vna señal de cruz
q hago en forma de derecho de auer por firme

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO

Sacado en papel del sello quarto p.a el pribilexio del Conbento y Comun en Hu.a en dies y ocho dias del mes de Jullio de mill setecientos y nueve doy fee. Diego Perez Barr[illegible] ess.no

Sepan quantos esta carta vieren como Yo el [illegible] don Fran.co de Paula Zorza Presbitero V.o q. soy de esta villa de Huelva curador [illegible] otorgo y conos/co por esta carta q. vendo y en nombre de mis herederos y sucesores y de quien de mi y dellos ubiere causa en qualquier manera vendo desde agora en adelante al monasterio de monjas descalzas [illegible] de esta villa para dicho monasterio y los suyos y quien su causa obiere es a saber [illegible] reales de renta y tributo al quitar en cada un año con el derecho y facultad de los poder redimir y quitar pagados [illegible] cada uno [illegible] el qual comen/ça a correr y contarse desde oy dia de la fecha de esta carta [illegible] dichos reditos [illegible] me obligo y cargo de su [illegible] mi persona y bienes [illegible] quantos el dia de oy [illegible] adelante [illegible] señalada [illegible] obligacion [illegible] general [illegible] [illegible] siguientes

Primeramente [illegible] fanegadas de tierra de pan sembrar en dos pedazos q. tengo en termino de esta villa las doze en un pedazo [illegible] las dos en el sitio de [illegible] don Diego Valladares y [illegible] dicho monasterio [illegible] don Alonso [illegible] de la fabrica de Nuestra Señora de la [illegible] Almendrillo = y sobre [illegible] Casimiro

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ultimo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

y el dho conzolo el juramto del dho mayordomo q de quien su cauza uviere en quien lo dexo dispuesto sin otra prueva alguna de q le relevo = y lo q dhos vienes cosa ni parte dellos no partire ni dividire entre herederos ni los vendere ni enagenare en manera alguna y si lo hiziere a de ser con la carga y obligacion de esta hipoteca pena q lo q en contrario hiziere no valga ni sea de efecto y esta escriptura lo tenga en todo tiempo = y porq la venta e ymposicion de este dho senzo es al redimir y quitar como dho es lo hago con tanto q cada vez y quando en qualquier tiempo q yo o quien poseyere dhos vienes diere y pagare los dhos cinquenta ducados del principal de este dho senzo y sus reditos a de ser obligado dho monasterio a los reseuir y amedar y otorgar carta de pago y chanzelo en forma donde no q con de positarlos por mandado de Juez competente sea y se entienda quedar este senzo redimido y quitado y yo ymos vienes libres de la paga del y sin dar ni pagar cosa alguna y desde oy dia de la fha de esta carta en adelante en quanto a la cantidad principal de este senzo y sus reditos me desisto quito y aparto del derecho y accion q e tengo a los dhos vienes y todo ello lo doy y se do renunzio y traspaso en el dho monasterio para q de ellos pueda tomar la posesion. y es al interin q la tomo y aprehende

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

En el nombre de Dios nuestro S. Amen sepan q. esta carta de testam.to y ultima voluntad vieren como yo Doña Ysabel Maria de Pinare Muger ex.ma de Don Juan Antonio Vilaro natural de la ciudad de Sevilla residente con dho su marido en esta villa de Huelva hija ex.ma de Don Juan de Pinare q. de Doña Maria Ruiz su yesta sus Padre q. dios estando como estoy enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural al qual dios nuestro señor a sido servido de me querer dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero a honor y alabanza suya y de la gloriosa Reyna de los Angeles maria nra señora a quien suplico sea yntersesora con nuestro señor Jesuchristo su precioso hijo me perdone mis pecados y deseando poner mi alma en carrera de salvacion otorgo y conosco por esta carta q. hago y ordeno mi testamento en esta manera primeramente mando y encomiendo mi alma a dios nuestro señor q. la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de q. fue formado y quando muriere mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de nuestra señora de la concepcion de esta villa y mi cuerpo sea amortajado con el avito de nro Padre San Fran.co q. para ganar la gracia de de luego lo pido y el acompañamiento de mi entierro lo dexo a la voluntad del dho Don Juan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Antonio Barro mi Marido y seo fiel de mi cuerpo
a Voluntad de Mis Albaseas

Itten mando que el dia de Mi entierro si fuere
ora y sino otro siguiente se digan por mi Alma
al cuerpo presente dos misas cantadas una
del oficio de nuestra Señora y otra de Requiem
con su Vixilia

Itten mando se Mediga la Misa de
Anima y tres de la Agonia en el conven
to de nuestra Señora de la Vitoria
por sus Religiosos

Itten mando se me digan por Mi Alma e intencion
y devocione a ninguno de Mis Padres y difun
tos quatro sientas misas Rezadas y estas se di
gan por quarta parte entre la coletu
ria y tres conventos de estavilla porque
asi es mi Voluntad

Itten Mando se le digan a nuestra Señora de la
Sinta en su Hermita diez Misas Rezadas
y estas las diga el Lizdo Don Fran.co dantes
Cura de la Yglesia de estavilla porque asi es mi
Voluntad

Itten Mando se le de por una vez a Doña
Francisca de Arteaga muger de Don Josephe
de Navas mi sobrino Vntagapies y una
mantilla de Raso y un Rasto alla labrada
de Yndias que tengo porque asi es mi
Voluntad

Y para cumplir y pagar este mi
testamento y lo en el contenido
dexo en nombre por mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Albacea y executor testamentario
al dho Don Juan Antonio Barros
mi Marido doy le poder cumplido
para que de mis bienes venda
la parte que vaste y cum
pla y pague este mi testa
mento y lo en el
contenido

Y despues de cumplido y pagado
este mi testamento y lo en
el contenido en ne
re mano ente que quedare
de lo de mis bienes deudas
derechos y acciones y futuras suce
siones dexo y nombro por
mi universal heredero al
dho Don Juan Antonio Barros
mi Marido para que los aya
lleve y herede con la ven
dicion de Dios y la mia sin
pleito ni contienda de juicio
y por este mi testamento

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reuoco y anulo todos y qualesquier testamentos mandas y codicilos que antes y en contrario de este ubiere hecho y otorgado por escripto o de palabra o en otra forma asi ynzolidum como de mancomun con el dicho mi marido que quiero que no valgan ni hagan fee saluo este que aora hago y otorgo que quiero valga por mi testamento y ultima voluntad en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y que es que es

Fha la carta en la villa de Huelua en nueve dias del mes de Jullio de mill setecientos y ocho años y lo firmo vn.to por la otorgante siendo los presentes D.n Felix Theodoro de Medina D.n Juan de Ynestrosa y D.n Fran.co Quintano residentes en esta villa y ss.tos de la Ciud. de Sevilla

Fr.co Felix Theodoro de Medina

Juan Diaz Real
Escriu.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

163

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sacado en papel del sello quarto comun en dieziocho dias del mes de Jullio de mill settecientos noventa y dos fee Diego Perez Baeza [illegible]

Sacada en papel del sello quarto comun en la Vª de Huelva a veinte y ocho de Julio de mil sete[cient]os setenta y cinco. Joachin Gomez Valiente

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Esteban Ximenez Manzilla y Doña Josepha Real su muger vezinos de esta misma villa de Huelva y yo la dicha Doña [illegible] con lizenzia [illegible] del dicho mi marido que le pido [illegible] a [illegible] que [illegible] yo [illegible] [illegible] y yo el [illegible] la [illegible] en forma de ella [illegible] todos los dichos [illegible] dos marido y muger que ambos somos juntos de mancomun [illegible] y cada uno de nos [illegible] por el todo [illegible] renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excursion como en ellas se contiene otorgamos y conocemos por esta carta por nos y en nombre de nuestros herederos [illegible] que de nos o de ellos hubiere causa en qualquiera manera vendemos [illegible] al patronato que fundo el Lizdº [illegible] de los Reyes de que es administrador [illegible] de Santa Maria [illegible] de esta villa [illegible] patronato [illegible] hayan causa [illegible] de [illegible] tributo [illegible] cada un año con [illegible] facultad de lo poder redimir y quitar pasados [illegible] tercios del año [illegible] quatro [illegible] parte el que [illegible] comienza [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
ARCHIVO HISTÓRICO Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Los mrs. de este dho. senso en cada un año seran
ciertos y seguros dados y pagados de los dhos. Plazos
de cada uno dellos y en su defecto que se puedan
aver y cobrar de nuestras personas y bienes
sobre que lo situamos y señalamos y durante
que este senso no se redima y quite nos obliga
mos de tener el dho. Maiuelo bien beneficia
do de todos los beneficios de que tuviere
necesidad de forma que vaya en aumento y no
venga en disminucion donde no que el
administrador que fuere de dho. Patronato o qui
en su causa ubiere a nuestra costa lo
pueda mandar beneficiar y por lo que gasta
re de dhos. beneficios se nos pueda executar
y executte con solo el juramento de dho. admi
nistrador o de quien su causa ubiere en
quien lo dexamos diferido sin otra prue
ua alguna de que le relevamos
y los dhos. bienes cosa ni parte dellos no
partiremos ni dividiremos entre herede
ros ni en otra manera alguna
los venderemos ni enagenare
mos sino fuere con la cargazon obligazion de este
tributo pena que lo que en contrario hiziere mos no valga
ni sea defecto y esta escriptura lo tenga en todo tiempo
y porque la venta e ymposicion de este dho. senso es al re
dimir y quitar como dho. es lo hazemos con tanto
que cada vez y quando y en qual quier tiempo que no
sotros o quien tengo se yere dhos. bienes dieremos y paga
remos los dhos. quatrocientos reales de principal

SUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

sin daño ni costa alguna dendeno le volueremos y restituiremos los dhos quatrocientos Rs del principal de este censo con mas los reditos que hasta entonses se deuieren y las costas y gastos que se le cauzaren y por todo ello se nos pueda executar y execute con solo el juramento del administrador que es o fuere de dho Patronato o de quien su cauza uviere en quien lo dexamos difirido sin otra prueua alguna de que le releuamos y para el cumplimiento y firmeza de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer y damos poder cumplido a las justicias y jueses de su magd para que ello nos congelan y a premien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes y derechos de nuestro fauor y la que prohuiey defiende la general renunciacion de leyes en forma = y yo la dha Doña Josepha Real de Guebara renuncio las leyes del emperador Justiniano senatus consultus Velleyano leyes de toro y partida y nueua constitucion y su auxilio y remedio fauorables a las mugeres de cuyo efecto me hizo sauidora

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

165

el Presente escriuano en el Pedial y como
sauidora q. soy della las renuncio para dellas
no me ualer ni aprouechar en manera
alguna y por ser casada juro y prometo
por Dios nuestro señor y por una señal
de cruz q. hago en forma de dere
cho de auer perfinie esta escritura y de no
me oponer contra ella por mi dote
ni las ni bienes parafernales ser
ditarios ni mitad de multiplicado
ni por otra causa ni razon que sea y de
este juramento no pedire auzolucion
a quien me lo pueda y deua conceder pena de
perjura y de caer en caso de menos valer que es
fha la carta en la uilla de
Huelua en diez dias del mes de
Julio de mill y setecientos y ocho
años y lo firmaron los otorgantes que
yo el escriuano doy fee conosco
siendo testigos Fran.co Xauier y Thomas de
Rojo y D.n Pedro Escudero vs. de Hud.

Bernardo Montilla

D.a Josepha real

Juan Diaz Real
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

166

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En la villa de Huelva en diez dias del mes de Julio de mill setezientos y ocho años estando en las casas de la morada de Doña Ysabel Maria de Pineda, mujer legitima de Don Juan Antonio Barros, residente en esta villa, con dicho su marido, de ella y pareze que está enferma en cama y con su buen juizio, memoria y entendimiento natural tal qual Dios a sido servido de le querer dar = y dixo que por quanto tiene hecho su testamento por ante mi el presente escrivano y testigos en nueve de este presente mes y año, en el qual dexa dispuestas diferentes cosas del mes y cosas que contienen el bien de su alma y agora para descargo de su conciencia y de su alma declara las siguientes ——

Item declaro que durante el matrimonio entre la otorgante y Don Xptoual de Oruan, esta su primer marido, adquirieron y ganaron gran porzion de caudal que tienen en mucha parte del dinero, bienes y ganancias de dicho su marido, dandose a Doña Juana de Oruan, esta su hermana, quando se caso con Don Nicolas de Navas, quatro mill ducados, como constara por escriptura de recibo que paso por ante Juan de Palacios, escrivano publico de la ciudad de Sevilla, y esta cantidad dio dicho su marido a dicha su hermana sin consentimiento de la otorgante, y en la partizion que se hizo por fin y muerte de dicho su marido entre sus herederos y dicha otorgante no se hizo menzion de dichos quatro mill ducados, deviendoseme dar para igualar con la cantidad

q le toco al dho su Marido y la tengo menos
de mi mitad q me toco q oy tenemos en yndias
gran Porsion de mrs. q Partir lo qual es
Luego q se traigan a españa sean de sacar dhos
quatro mill ducados para q con ellos queden
las Partes yguales y con lo demas que
me Pertenesca lo aya y lleve mi Heredero
declaro lo para que conste

Y asi lo dixo y otorgo dha otorgante y lo
firmo Un testigo Por la suso dha siendo lo
Presentes Domingo Marquez Maestro Varuero
y Don Thelis theodoro de medina y Don Juan
de Zuñiga Vs. y Residentes en esta villa de
Huelva

Juan de Zuñiga
Thos theodoro de Medina

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En el Nombre de Dios nuestro Señor amen sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo gaspar de la cruz Mesonero vecino que soy desta villa de Huelva estando como estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro Señor a sido servido de me querer dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y tomando a la bienaventurada y a la gloriosa siempre virgen reyna de los Angeles maria nuestra Señora a quien por su abogada e intersesora con nuestro Señor Jesuchristo su precioso hijo me perdone mis pecados y deseando poner mi alma en carrera de salvación otorgo y conozco que por esta carta que hordeno mi testamento en esta manera.

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y la lleve a descansar a su coro celestial paraiso donde fue criada y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando muera mi cuerpo sea sepultado en la yglesia Parrochial de nuestra Señora de la Concepcion con el avito de nuestro Padre san francisco que para ganar las gracias de el luego lo pido y mi acompañamiento [illegible] en mi entierro los señores clerigos de las yglesias desta villa y quatro religiosos de cada una de los tres conventos della a los que se pague de mis bienes a la voluntad de mis albaceas.

Yten mando que el dia de mi entierro si fuere ora y si no otro siguiente se digan por mi alma de cuerpo presente dos misas cantadas una de nuestra señora y otra de requiem con su vigilia.

Yten mando se me diga la misa del alma del altar de [illegible] en la yglesia de nuestra señora de la concepcion por los señores clerigos por [illegible]

Yten mando se me digan por mi alma [illegible]

Sus ánimas sin q̃ se miran rezadas mas de seis años po-
quarta las partes entre la yglesia y otros conbentos
de esta uilla para que se aga mi voluntad ——
Yten declaro q̃ las personas q̃ me estan deviendo algunos
reales constaran de un libro q̃ tengo en mi casa mando
se cobren la cantidad q̃ resultare deuer ——
Yten declaro q̃ al tiempo y quando contraxe matrimonio con
Cathalina gonzalez mi muger traxo en mi poder por bienes
de su dote setenta pesos escudos y yo no traxe bienes nin-
gunos por mi capital y los q̃ me quedaren, prendas y dine-
ros q̃ se hallaren en poder a mi muerte son ganansiales
durante dho matrimonio declarolo para q̃ conste
Y q̃ al mismo traxo la dha mi muger seis cucharas de plata
y seis nuevos = y ocho [illegible] = y tres pares de manteles
de casa = y dos colchones llenos de lana = y una sobrecama
de [illegible] encarnada = seis almohadas
de casa llena = y dos espejos = y los quadros q̃ tiene en mi
casa y una arca de sedro = [illegible] consumimos y dos cal-
deras. Mas [illegible] cantidad de treinta pesos q̃ es [illegible]
declarolo para q̃ conste ——
Yten declaro q̃ yo tengo entregado a Manuel de Cabrera v.o
de esta uilla de [illegible] mil y seiscientos reales para [illegible]
y trauajo en q̃ me a de pagar dha cantidad mando se cobre
Yten declaro me deue Dn. [illegible] de dha uilla de [illegible] veinte fane-
gas de trigo a peso y medio fanega q̃ para en [illegible] le di de
[illegible] le dexo al [illegible] mando se [illegible] la q̃ [illegible]
[illegible] y se le cobren los veinte fanegas de trigo
declarolo para q̃ conste ——
Y para cumplir y pagar este mi testamento
y lo en el contenido dexo y nombro por
mis albaseas y executores testamentarios
a la dha cathalina gonzalez y a Joseph Polo
Barrera v.o de esta uilla a los quales doy poder
cumplido a cada uno insolidum
para q̃ entren en mis bienes y

de lo mexor y mas bien para dello
cumplan y pagen en este mi testa
mento y lo en el contenido que para
ello les encargo la consiencia.
Y des pues de cumplido y pagado
este mi testamento y lo en el
contenido en el remaniente
que quedare de todos mis bienes deudas
derechos y acciones y futuras sucesiones
dexo y nombro por mis legitimos herederos
a Antonio Perez e ysabel diaz e a maria bauptista
mis hijos legitimos y de la dicha cathalina
gonzalez mi muger para que lo cayan
lleuen y hereden por yguales par
tes con la vendicion de dios sin pleito
ni contienda de juicio.
Y ten declaro que baxados los bienes que traxo
la dicha mi muger por su dote que lleuo declara
dos los demas que pareciere en por mi fin
y muerte son ganancia les durante
el matrimonio entre yo y la dicha
mi muger declarolo para que conste.
Y reuo coyanulo e doy por nin
guno y de ningun valor ni e
fecto todos y quales quier testa
mentos mandas y cobdicilos que
antes e en contrario
de este bien hecho
y otorgado por escrito o de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ciento y una Gruesa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Gonçalez Ramos y Gaspar Gonçalez Ramos vecinos de esta villa de Huelva en nombre de nuestra madre Ana Gonçalez viuda de Juan Gonçalez Ramos nuestro padre difunto y nosotros como sus hijos y herederos de la una parte y de la otra Juan Gonçalez Ramos vecino de esta villa de Huelva en nombre de Juan Gonçalez Ramos su padre y nuestro hermano y nosotros como sus hijos y herederos de la otra parte todos juntos y de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendendi y el beneficio de la epistola de Divo Adriano como en ella se contiene y la ley de mancomunidad y el auxilio de la ley si plures como en ella se contiene y todas las demas leyes fueros y derechos que en nuestro favor sean y de que nos podamos aprovechar y la general renunciacion como en ella se contiene otorgamos y conocemos que por quanto entre nuestros padres y abuelos ha avido y pende pleito ante el Señor Alcalde Mayor de esta villa de Huelva sobre la posesion de una casa que al presente la tiene en su poder el dicho Juan Gonçalez Ramos y para que dicho pleito se acabe y fenezca y no se siga mas costa ni gasto a ninguna de las partes hemos convenido y concertado en que la dicha casa se parta por mitad y que la parte que le cupiere a cada una de las partes la goze y posea como cosa suya propia y para que esta escritura tenga mas fuerza y vigor la otorgamos ante el Escribano de Su Magestad y testigos de suso escritos que fue hecha y otorgada en la villa de Huelva en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y ocho años siendo testigos Juan Gonçalez Ramos y Gaspar Gonçalez Ramos y Francisco Nuñez vecinos de Huelva

Juan Gonçalez Ramos

Gaspar Gonçalez Ramos

Testigo Gaspar de Rojo y Gomez

Ante mi

Juan de Leon

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sepan quantos esta carta vieren como yo Manuel Mendez de Mesa
Vecino de esta villa de Palos y Juan Clemente Vecino de esta dicha villa
Vecino y morador en Huelva otorgamos y conocemos que hacemos
Trueque cambio y permutacion de una casa que yo el dicho Juan Clemente
tengo en esta dicha villa de Palos en la calle que va desde la casa
de Alonso Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda
por una parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas
de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan
Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada
y salida la cual dicha casa yo el dicho Manuel Mendez de Mesa
tengo en esta dicha villa de Huelva en la calle que va desde la casa
de Juan Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda
por una parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas
de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan
Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada
y salida la cual dicha casa yo el dicho Juan Clemente la hago
trueque cambio y permutacion con el dicho Manuel Mendez de Mesa
por una casa que el dicho Manuel Mendez de Mesa tiene en esta
dicha villa de Huelva en la calle que va desde la casa de Juan
Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda por una
parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas de Juan
Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan Gallardo
y por delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada y salida
la cual dicha casa yo el dicho Manuel Mendez de Mesa la hago
trueque cambio y permutacion con el dicho Juan Clemente por la
dicha casa que el dicho Juan Clemente tiene en esta dicha villa de
Palos en la calle que va desde la casa de Alonso Perez Contribuyente
hasta la casa de Juan Gallardo y linda por una parte con casas de
Juan Gallardo y por la otra con casas de Juan Perez Contribuyente
y por las espaldas con casas de Juan Gallardo y por delante la dicha
calle Real por donde tiene su entrada y salida la cual dicha casa
yo el dicho Juan Clemente la hago trueque cambio y permutacion
con el dicho Manuel Mendez de Mesa por la dicha casa que el dicho
Manuel Mendez de Mesa tiene en esta dicha villa de Huelva en la
calle que va desde la casa de Juan Perez Contribuyente hasta la casa
de Juan Gallardo y linda por una parte con casas de Juan Gallardo
y por la otra con casas de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas
con casas de Juan Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde
tiene su entrada y salida la cual dicha casa yo el dicho Manuel
Mendez de Mesa la hago trueque cambio y permutacion con el dicho
Juan Clemente por la dicha casa que el dicho Juan Clemente tiene
en esta dicha villa de Palos en la calle que va desde la casa de
Alonso Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda
por una parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas
de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan
Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada
y salida la cual dicha casa yo el dicho Juan Clemente la hago
trueque cambio y permutacion con el dicho Manuel Mendez de Mesa
por la dicha casa que el dicho Manuel Mendez de Mesa tiene en esta
dicha villa de Huelva en la calle que va desde la casa de Juan
Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda por una
parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas de Juan
Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan Gallardo
y por delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada y salida
la cual dicha casa yo el dicho Juan Clemente la hago trueque cambio
y permutacion con el dicho Manuel Mendez de Mesa por la dicha
casa que el dicho Juan Clemente tiene en esta dicha villa de Palos
en la calle que va desde la casa de Alonso Perez Contribuyente hasta
la casa de Juan Gallardo y linda por una parte con casas de Juan
Gallardo y por la otra con casas de Juan Perez Contribuyente y por
las espaldas con casas de Juan Gallardo y por delante la dicha calle
Real por donde tiene su entrada y salida la cual dicha casa yo el
dicho Manuel Mendez de Mesa la hago trueque cambio y permutacion
con el dicho Juan Clemente por la dicha casa que el dicho Juan
Clemente tiene en esta dicha villa de Palos en la calle que va desde
la casa de Alonso Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo
y linda por una parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con
casas de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de
Juan Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde tiene su
entrada y salida la cual dicha casa yo el dicho Manuel Mendez de
Mesa la hago trueque cambio y permutacion con el dicho Juan
Clemente por la dicha casa que el dicho Juan Clemente tiene en esta
dicha villa de Palos en la calle que va desde la casa de Alonso Perez
Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda por una parte
con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas de Juan Perez
Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan Gallardo y por
delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada y salida la
cual dicha casa yo el dicho Juan Clemente la hago trueque cambio
y permutacion con el dicho Manuel Mendez de Mesa por la dicha
casa que el dicho Manuel Mendez de Mesa tiene en esta dicha villa
de Huelva en la calle que va desde la casa de Juan Perez Contribuyente
hasta la casa de Juan Gallardo y linda por una parte con casas de
Juan Gallardo y por la otra con casas de Juan Perez Contribuyente
y por las espaldas con casas de Juan Gallardo y por delante la dicha
calle Real por donde tiene su entrada y salida la cual dicha casa
yo el dicho Juan Clemente la hago trueque cambio y permutacion
con el dicho Manuel Mendez de Mesa por la dicha casa que el dicho
Manuel Mendez de Mesa tiene en esta dicha villa de Huelva en la
calle que va desde la casa de Juan Perez Contribuyente hasta la casa
de Juan Gallardo y linda por una parte con casas de Juan Gallardo
y por la otra con casas de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas
con casas de Juan Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde
tiene su entrada y salida la cual dicha casa yo el dicho Juan
Clemente la hago trueque cambio y permutacion con el dicho Manuel
Mendez de Mesa por la dicha casa que el dicho Juan Clemente tiene
en esta dicha villa de Palos en la calle que va desde la casa de
Alonso Perez Contribuyente hasta la casa de Juan Gallardo y linda
por una parte con casas de Juan Gallardo y por la otra con casas
de Juan Perez Contribuyente y por las espaldas con casas de Juan
Gallardo y por delante la dicha calle Real por donde tiene su entrada
y salida la cual dicha casa yo el dicho Manuel Mendez de Mesa
la hago trueque cambio y permutacion con el dicho Juan Clemente
por la dicha casa que el dicho Juan Clemente tiene en esta dicha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

y veinte R.s por la limosna de veinte Misas Rezadas
por la Memoria q en la dha yglesia de nra señora de la
conzeçion fundo Cathalina Perez primera Muger
q fue de mi el dho Manuel Martin cuya limosna
taxo a ocho R.s por cada una e en visitas pasadas
por el S.r Visitador se regularon a seis R.s su limosna
q a razon de a treinta el millar ymporta su principal
pal tres mill y seiscientos R.s q dha Memoria a de
correr por quenta de la dha compradora desde el dia
del fallecim.to de mi el dho Manuel Martin como asi
lo dispuso la dha fundadora y desde oy dia
de la fha de esta carta en adelante an de correr
los reditos de los dos tributos por q.ta de la dha
compradora y por libres de otro senso y tributo hipo
teca venta ni en agenasion expresa ni ge
neral que no la tienen e por precio y quantia
de doze mill e quent.s R.s de vellon q vaxados seis mill
trescientos y sinquenta R.s de los principales de los
dos tributos y memoria quedan sinco mill setesien
tos y sinquenta R.s de los quales nos da y paga
tres mill setesientos y sinq.ta R.s los quales resevimos
de la dha compradora en plata doble reducida
a vellon en presenzia del s.no y testigos de esta car
ta de cuyo entrego e resivio yo dho s.no doy fee se
hiso en mi presenzia y de los dhos testigos q dha
cantidad quedo en poder de los otorgantes real
mente y con efecto e los dos mill R.s restantes
no a de dar y pagar a quien nra causa ubiere
por el dia de pasqua de navidad venidera
de este presente año e confesamos e declaramos q
el justo valor e precio de las dhas casas mesones son

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Los dhos doze mill [reales] y cient [...] en que se contrato la venta
de los dhos tributos y memorias y que no valen
mas y si mas valen o valer pudieren en qualquier tiempo de la demasia
que hacieren valer de la demasia mas ó valor le
hazemos gracia y donacion entre vivos por ser buena
para la fabrica i la cuantia que no llega a la que el dere
cho llama entre vivos. Y acerca dello renuncia
mos las leyes del ordenamiento real fecha en las
Cortes de Alcala de Henares que hablan en razon
de las cosas que se compran o venden por mas o por
menos de la mitad del justo valor y precio de las
que se ha mandado el remedio de los quatro años en ellas
declarados que teniamos para pedir rescision de esta
escritura o suplimento del justo precio della
no nos aprovecharemos ni diremos ni alegare
mos que fuimos engañados lesos ni damnificados
enorme ni enormisimamente y desde oy dia
de la fecha y otorgamiento desta carta
en adelante nos desistimos y apartamos
del derecho y accion que a dichos tributos avemos
y tenemos y todo ello lo damos cedemos renuncia
mos y traspasamos en la dicha compradora y le
damos poder cumplido para que dellos pueda
tomar y tome la posesion y en el entretanto
que la toma y aprehende nos constituimos por sus
tenedores y poseedores en forma y como tales
nos obligamos a la evizion seguridad
y saneamiento en tal manera que ahora y en
todo tiempo los dhos tributos le seran ciertos y
seguros y que sobre ellos ni parte alguna de
ellos no le sera puesto ni movido pleito embargo
contradizion ni mala voz y si le
fuere puesto movido o intentado luego
que por parte de la dha compradora fuere
requerido saldremos a la voz y defensa [...] fuere requerido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

tomaremos lauos e defensa de los tales pleitos
y cauzas e los seguiremos y feneseremos
a nra costa y mension hasta le dexar
con dhos mesones en quieta y pasifica
posesion sin daño ni costa alguna donde no
se volueremos y restituiremos los
dhos sinco mill setesientos e sinquenta rs si los
uviere acauado de pagar e los principales
de los tributos e memoria si los uviere redi
mido e quitado e las mexoras q
en ellos uviere hecho labrado y mexo
rado e las costas e gastos q se le cau
zaren e porto de ello se nos pueda
executar y execute con zelo el jura
mento de la dha compradora o de quien
su cauza uviere en quien lo dexa
mos diferido sin otra prueua alguna de que
se le ceuamos e para el cumplimiento
e firmeza de lo q dhos obligamos nuestras
personas e bienes auidos y por auer = y estan
do presente yo la dha Maria Rodriguez
al otorgamiento de esta escritura otorgo e conosco
por esta carta q la aseptó e resiuo a mi fauor
y en ella en venta las dhas cassas me
zones con todo lo q les pertenese por el
dho precio y cargo de los dhos tributos
y memoria q me obligo de pagar sus

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Redito segun como se contiene en esta
Con cuya fuerza sutenor y forma y de otorgar
la escritura de Redito no teniendo la favor
de los dueños dello desde aqui para en adelante
me obligo de pagar a los dichos Manuel
Martin Jimenez o hijo o quien su
causa tuviere dos mill reales de vellon por
el dicho dia de Pasqua de navidad del venidero
de este presente año e llegado dicho
plazo no teniendo satisfho a la cantidad
lo que esto se me pueda executar
por su monto con su hijo o quien
su causa tuviere en quien lo dexo desde ahora
para cumplimiento de lo qual dicho
se obligo mis personas y bienes avidos
y por aver y doy poder cumplido
a cada uno de los jueces y justicias de su magestad de qualesquier
parte que sean para que a ello nos compelan
como por sentencia pasada en cosa juzgada
renunciamos las leyes de nuestro favor
en forma y la general
renunciacion de leyes en forma y nosotras
las dichas responsables Maria Rodriguez
renunciamos las leyes del emperador Justiniano
senatus consultus velleyano leyes de toro
y partida ... nuestra contribucion
auxilio y remedio favorable
... el presente escrivano
... como ...
y somos dello y renunciamos para no nos
valer en manera alguna ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Aceptase esta escrip^a de 24 ...

casada yo la dha gregoria gomez Juro y prometo
por dios nuestro señor y por una señal de
cruz que hago en forma de derecho de aver
por firme esta escritura y de no me poner
contra ella por mi dote arras ni herencia ni
por otros bienes hereditarios ni mitad de multipli
cado ni por otra causa ni razon que sea y de
este juramento no pediré absolucion a quien
me lo pueda conceder pena de perjura
y yo el dho ... declaro ... ser
mayor de veinte y quatro años y menor
de veinte y cinco juro y prometo por
dios nuestro señor y por una señal de cruz
que hago en forma de derecho de a
ver por firme esta escritura y de no
me poner contra ella alegando mi
menor edad ni restitucion ni por otra ra
zon que sea y de este juramento no
pediré absolucion a quien me lo pueda
conceder ... pena de per
juro y de caer en caso de menos valer que es
fha la carta en la villa de Huelva en once dias del mes
de Julio de mil setecientos y ocho años y los otorgantes que
yo el escribano doy fe conozco lo firmaron ...
... testigos ... Don Pedro de la
Fuente ...
... entre renglones vale
... no vale ... entre renglones vale

Pedro de la fuente Lobaton

... Gomez

... Escribano

testamto

172

En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Testamto y Ultima Voluntad vieren como yo Bernarda de Ortega Mujer de Juan de Medina Difunto Vecino que fuy de esta Villa de Cumbres Estando como estoy enfermo del Cuerpo y sano de la Voluntad y en mi buen juicio memoria y Entendimiento natural que Dios nuestro Señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo que son tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todos los demas Misterios que tiene Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana en cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholica fiel Christiana Temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando Poner mi Alma en carrera de Salvacion Otorgo y Conozco por esta Carta que hago y Ordeno mi Testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y Redimio con su Preciosa Sangre y el Cuerpo a la Tierra de que fue formado y quando Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mando que mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura que para mi Entierro tiene el Señor Don Manuel de Ortega mi Padre y que para ello se pida la Licencia necesaria

Item mando que el dia de mi Entierro se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Cuerpo de la Iglesia de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando que el dia de mi Entierro se digan por mi Alma otras Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora del Rosario de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Concepcion de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Soledad de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

Item mando se digan por mi Alma Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de esta Villa y que se pague de mis Vienes lo que importare

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA. PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

que el mi cuñado [illegible] de maria Romera su muger una cama de campo = y un colchon de [illegible] y dos savanas de casa llanas = y tres quadros uno de señora santa ana otro de san geronimo [illegible] [illegible] de la conzepcion y el [illegible] y [illegible] que tengo = y una caxa [illegible] que tengo en mi casa = y un bufetito mediano = para que [illegible] que tengo y falleciere [illegible] [illegible] dichos bienes para [illegible] por que esta es mi voluntad y [illegible] que tengo [illegible]

Iten mando se le de a Marta [illegible] mi [illegible] [illegible] de legitima y un bufete con su cajon mediano de castaño = y una [illegible] que tengo por que esta es mi voluntad

Iten mando se le de a Maria hija de [illegible] Joseph [illegible] una camisa de casa con mangas de [illegible] [illegible] con [illegible] por que asi es mi voluntad.

Iten mando se le de a la dicha maria Romera muger de dicho Joseph [illegible] de [illegible] de castaño por que asi es mi voluntad y por que me encomiende a Dios.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mi albazea [illegible] [illegible] fernandez [illegible] executor testamentario a [illegible] y [illegible] doy poder cumplido para que de mis bienes cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido que para ello [illegible] [illegible] la contenida

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido [illegible] que quedare de todos mis bienes [illegible] derechos [illegible] y [illegible] [illegible] dexo y nombro por mi

Universal Heredero al dho Fernando Vaez mi ma-
rido. Para q lo haya lleve y herede con la ven di-
zion de Dios sin contienda de Juizio = Y por
este mi testamento Revoco y anulo y doy
por ningunos y de ningun valor ni
efecto todos y qualesquier testamentos
mandas y codicilos que antes
y en contrario de este ubiere
hecho y otorgado por escrito
ô de palabra ô en otra forma que
quiero que no valgan ni
hagan fee salbo este que aora
hago y otorgo que quiero
valga por mi testamen-
to y ultima voluntad
en la mejor
via y forma que
aya lugar en derecho que es

Fha la carta en la villa de Huelva en onze dias
del mes de Julio de mill y setesientos y ocho años y lo
firmo un testigo por la otorgante q yo el Sr. Dor fee conosco
siendo testigos Don Domingo Calbo de Lara y Manuel
de Acosta Remendon y Joseph Muñoz soldado
militar vecinos de Huelva = entrer,, y asimismo un tapapies
de ormesi verde,, y unos sarsillos de plata sobredorada,, Vale =

Dn Domingo Calvo
de Lara y Bustinza

Buandia Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

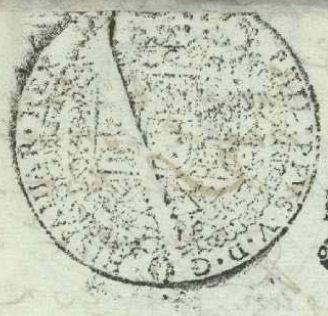

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHO

Dn. Fran.co Gomez Villalua Vno. de esta
Villa ante Vmd. Paresco y Digo q. yo quiero
tomar un tributo de principal de sinquenta duca
dos de la disposicion de Dn. Diego de Guzman a q.
obligare mi Persona y Bienes a la seguridad
de dho. censo y en especial un olibar en termi
no de esta Villa al sitio del torrejon de qui
nientos y dies y siete pies linde olibar de
Dna. Maria de Vides y olibar de Sn. Sebastian
y linde con Guerta del torrejon sobre el qual
estan dos tributos de asien ducados cada uno
q. sus reditos se pagan a la fabrica de Nra. Sra. de
la Concepcion de esta Villa y asimismo una me
moria de principal de Nobecientos Rs. q. sus reditos
se pagan al Combento de Nro. Padre Sn. Fran.co de esta
Villa por cuia razon mandando Vmd. se me de
dho. tributo estoi pronto a otorgar escritura de su impo
sicion con las condiciones ordinarias =
A Vmd. suplico se sirva de mandar se me de
dho. tributo q. estoi pronto a lo referido por
ser Justicia q. pido y juro &c.

Fran.co Gomez
Villalua

Por presentada hagasele saver [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

que al Puesto en su Inteligencia dixo
q tiene por bien y consiente q se le de
el tributo q pretende y no pones sobre su per
sona y bienes y en especial sobre los menesto
nados en el pedim.to presentado por D. Fran.co
Gomez Villalua mediante q esta informado
bastantem.te de la seguridad y certeza de
ellos y q en todo tiempo estara seguro de sus
Reditos y q dha imposicion la recive de
su quenta y riesgo no quedando como no que
da el S.r Juez obligado a cave a m.do alguno
y esto respondio y firmo de q doy fee

Juan Damaso Roxo
de Morales

Ante mi
Juan Bap.ta Almonte
Nap.o

Auto

En la V.a de Huelva en el dia mes y año
dhos. Sum.d dho S.r Cura y Juez de Comision
para la imposicion de todas quantas
cantidades de mrs. se hallan depositadas en quales
quiera personas y depositos desta V.a de diferentes
obras pias aviendo visto la respuesta dada
por el Lic.do D.n Juan Damaso Roxo de Morales
Presvitero administrador de la imposicion
de la Ca.y de D.n Diego de Guzman difunto
mando se ponga testimonio en estos autos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de la Comision Gen.l con q. Sum.o se halla
Insertandose a la letra para en su vista
Proveer Justicia a lo Proveyo y
firmo

Fran.co de Paula Sosa — Juan Bap.ta Almonte
Not.o Pp.co

testimonio

Yo Juan Bap.ta Almonte Notario Pp.co y apo.do con
authoridad ordinaria doy fee q. por Ap.te del
fiscal Gen.l de la Ciudad de Sevilla y su arzobispa
do en el Juzgado de el S.r Provisor y en dos de ma
yo pasado deste año se presento Peticion ante
dho S.r y D.n Ju.o Fran.co de Alvarado Sano
tario diciendo q. fui en el Vicario desta V.a
como en otros sugetos avia diferentes cantidades
de mrs. depositadas de distintas obras pias y
se estavan sin imponer q. se diese comi
sion a Cura mas antiguo como no lo
fuere el Vicario para dhas imposiciones
y aviendose formado quaderno General
de autos a continuacion de dha comision q. se
dio por dho S.r y ante dho notario en dha con
formidad y en dho dia se han ido haciendo
autos de imposiciones anotando en los
principales todas las circunstancias precisas
para q. en todo tiempo conste lo q. se va

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Executando y en virtud de el auto
por el S.r Juez de Comision en q. mando
se inserte la dha Comision a la letra la q.
es del thenor sig.te

Comision

El D.r D.n Jul.o de Monrroy Canonigo en la S.ta Igle-
sia Metropolitana de esta Ciud.d de Sevilla
Provisor y Vicario Gen.l en ella y su
Arzovisp.do Cometo al Cura mas antiguo
de la Ig.a de la V.a de Hn.a como no sea
el Vicario, y por su ausiencia o enfermedad
al q. se le sigue q. en vista de la presente
y por ante el Notario o escrin.o q. de fee
proceda a hazer todas las diligencias q. sean nesesa-
rias y convenientes en orden a q. se impongan
todas las cantidades de mrs. tocantes y perte-
nesientes assi al hospital de la V.a Charidad
de esta dha V.a y otras qualesquier obras pias de esta
dha Villa q. tubieren en ser depositados y por im-
poner y haviendo hallado bienes ciertos y seguros
sobre q. hazer las tales imposiciones pasara
a dar su despacho para q. se otorguen las escrip.s
de las tales imposiciones en favor de las
obras pias Capellanias y Patronatos a q.nes
tocaren y pertenesieren dhas cantidades
con toda claridad y distincion obligan-
dose los imponedores a la paga y satisfacion
de sus Reditos a los administradores mayordomos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

me Refiero que quedan en poder de el dho
Sr Juez como notario desta Vicaria cuyo
Recivo a que firmo y doy el presente
en virtud de dho proveydo en Sevilla
nueve de mill setecientos ocho
años

Juan de Paula Jossa

Juan Bapta Almonte
Notario

Auto

Luego Sum.do dho Sr Juez en estos autos
en vista de ellos y de testimonio ante
sedente mando se despache libran
sa para que se pongan de pronto los cinq.ta
Ducados que paran en deposito y poder de
Dn Juan Malbran del concurso formado
a los bienes de Gonzalo Dias como compre
dor de las casas de dho concurso pertenecientes
a la disposicion de Dn Diego de Guzman y
puesta fee de otorgada la escriptura y recivo de la
que se le entreguen siendo presente a la
paga dho otorgamiento y que se le conceda licencia
asi lo proveyo y firmo

Juan de Paula Jossa

Juan Bapta Almonte
Notario

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

178

Nueba Imposicion en el libro
Proto 6 de dha disposicion asi lo Pro
nego y firmo

Fran.co de Paula Jossa

Man.do de Sam.d

Juan Bap.ta Almonte
Dg.o app.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

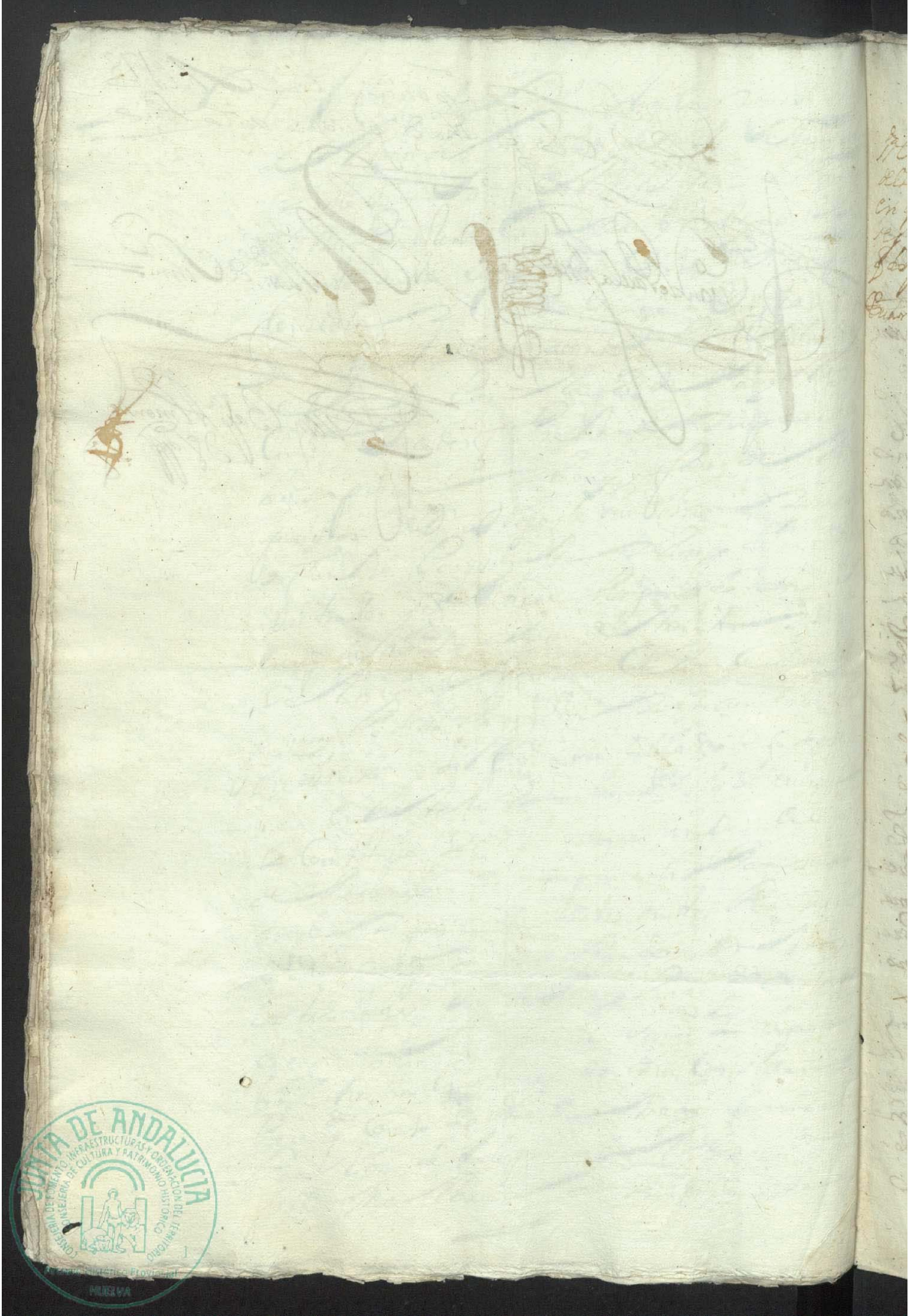
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible] del Alcalde [illegible] en quinze de [illegible] de 1708 de [illegible]

Eduardo [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Francisco
Jimenez de Alaya [illegible] de Huelva [illegible] y aquien
lo emcargo [illegible] Juan Hombre [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible] cinquenta ducados de vellon
que pertenecen [illegible] don Diego de
Guzman y Quesada [illegible] de las
casas [illegible] concursadas [illegible]
Alonzo de Guzman y [illegible] como
[illegible] de ella [illegible] presente [illegible]
[illegible] de Paulesa [illegible] de esta villa
juez de comizion para [illegible] tributo [illegible]
[illegible] Juan Bautista Almonte notario
[illegible] de esta villa en [illegible] haver [illegible]
[illegible] en su virtud [illegible] provey [illegible]
dicho notario [illegible] dicho tributo y para ello
se despacho mandamiento en forma contra dicho [illegible]
[illegible] tributo a favor de
[illegible] que dicha peticion y demas autos se
ponen e yncorporan en esta escritura [illegible]
[illegible] es el siguiente

Aqui la peticion y demas autos

En cuya conformidad otorgo [illegible] por esta
carta [illegible] en nombre de mis herederos
y sucesores [illegible] [illegible] cava
en qualquier manera [illegible] de [illegible]
en adelante [illegible] don
Diego de Guzman y Quesada [illegible]
en su nombre [illegible] ducados
y medio [illegible] tributo [illegible] en cada
un año [illegible] facultad [illegible]
[illegible] pagados [illegible] del
año [illegible] quatro [illegible] el qual
dicho senso comienza [illegible] desde
[illegible] de esta carta en adelante
[illegible] con las [illegible]
za [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Ympongo cargo de censo y señalo sobre mi persona y
bienes, y quantos he abido e tengo y tubiere
de aqui adelante y los hipoteco y señalada-
mente sin que la obligacion [illegible] digo se capar-
ra el [illegible] que en su venta [illegible] a
mi parecer contrarios los [illegible] ympongo el cargo
sobre un pedazo de oliuar de quinientos
diez y siete pies de oliuos que tengo en termino
de esta uilla al sitio del Meson, lindes de cor-
taguerta [illegible] del Meson y con oliuar de Doña
Maria [illegible] y con oliuar de señor
San Sebastian, sobre el qual [illegible] estan dos tribu-
tos de [illegible] ducados, el uno a la fabrica de la Con-
zepcion y otra memoria de [illegible] y
del conuento de nros. Padres san Fran.co que [illegible]
dicho censo y tributo hipoteca [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] y [illegible] y los
[illegible] de este dicho censo son [illegible] la
quantia de [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] dicho
[illegible] cinquenta duca-
dos, los quales [illegible] dicha [illegible]
no del dicho Don Fran.co [illegible] en quien pare-
ren como comprador de dichos cargos de los [illegible] en mo-
neda [illegible] poder de ellos
[illegible] entregado e contento a mi voluntad
sobre que renunçio las leyes de la non numerata
pecunia, prueua de paga [illegible] como en ellas
se contiene, [illegible] de este dicho censo en
cada un año [illegible]
pagados [illegible] dichos plazos y cada [illegible]

dellos y en su defecto q. se pueda aver y cobrar a la
mi persona y bienes y tiene q. lo a de aver
señalado y durante q. este senso no se redi-
me y quitare me obligo de tener dhos pedazos
de oliuar bien labrados y beneficiados y
de todo lo nesesario de modo q. el adm.r que es
o fuere de dha dispoçision a mi costa los pueda man-
dar hazer y por lo q. le costare se me pueda
executar con solo su juram.to deferiendo causa
oviere en q. en todo le defiero [illegible]
prueba alguna de q. le relevo = y los dhos bienes
ni parte dellos no partire ni diuidire entre
los herederos ni los venderé ni enagenare en manera
alguna y si lo hiziere a de ser con obligacion y car-
go de este tributo pena q. lo q. en otra forma se hiziere
no valga ni tenga efecto y sea q. la venta o en-
posision de este dho senso [illegible] redimir y quitar como dho
es [illegible] y [illegible] en qual-
quier tiempo q. yo o quien por mi dhos bienes [illegible] pa-
gare [illegible] cantidad del principal de este senso y
sus reditos q. hasta entonces se devieren aviendo para
ello dos meses antes de ser obligado dho adm.r a los
reçeuir y a me dar y otorgar carta de pago y chance-
lacion en forma [illegible]
mandado de juez competente en persona [illegible]
[illegible] este senso se redimio y
quitado e los dhos bienes libres de la paga del
[illegible] alguna [illegible]
de [illegible] carta en adelante en quanto a la
cantidad principal de este dho senso y sus reditos
[illegible] derecho y accion q. e tengo [illegible]
bienes y todo ello lo [illegible] y traspa-
so en la dha dispoçision y le doy poder cumplido
a su adm.r para q. dello [illegible] tomar y tome la posse-
sion [illegible]
en forma [illegible]
[illegible] manera que el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Durante q este señor no se redime y quite aora y en todo tiempo no le sera puesto ni mouido pleito a dhos bienes en vargo contradicion ni mala voz y si le fuere puesto mouido o tratado luego q por parte q de dho admor q eso fuere de dha disposicion no de quien su causa vbiere me fuere requerido tomar la voz y defensa de los tales pleitos y causas y los seguire y fenesere a mi costa y mencion hasta se dexar con ellos en posesion quieta y pacifica sin daño ni costa alguna donde no le volbere y restituire los dhos mi q. ducados y los reditos q se deuieren y las costas y gastos q se le causaren y por todo ello se me pueda exer. y exe. con solo el juramto del dho admor o de quien su causa vbiere en quien lo dexo diferido sin otra prueua alguna de q le relieuo. a cuya firmeza y cumplimto obligo mi personal bienes tauidos y por auer y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su magd para q a ello me compelan y apremien al cumplimto y firmeza de lo q dho es como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las leyes y derechos de mi fauor y defensa y la q prohibe el defender la general renunciacion de leyes en forma que es fha la carta en la uilla de Huelua en doze dias del mes de Jullio de mill setecientos y ocho años y lo firmo el otorgante q yo el escriuano doy fee conosco siendo testigos Diego Perez Barrientos y Don Esteban Ximenez Montilla y Joseph Polo Barruero vecinos de Hue.

Fran.co Gomez Villalua

Buenaventura Real escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Vale. marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

E dio por rotta y chanzelada su original
y traslados para que no valgan ni hagan
fee. Por libre y quitos las personas
y bienes en ella obligados de
dha cantidad le otorgo carta de
pago y chanzelo en forma
y lo firmo el otorgante que yo el Sr.no
doy fee conosco siendo testigos. La qual
dha cantidad en virtud de carta mi suia
que para en poder del otorgante remitida por
dha señora Princesa tranzixio dha deuda
en nouecientos y dose R.s que son los que reti
uio de dho Manuel R.s para ser le
remitido y perdonado trescientos R.s cum
plim.to a los dhos mill y dos cientos y doze
R.s que contiene dha escritura de que vaxo
dho mencion y lo firmo el otorgante que
yo el Sr.no doy fee conosco siendo testigos
Diego Perez Barrientos y Alonzo mar
ques. Alonzo garcia R.s de Vell.s

Diego Joseph
Ferro Jaquet

Ruiz de Vela
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to

182

En el nombre de Dios nro S.r Amen sepan q. estando
Carta de testam.to y ultima voluntad vere en como yo
Sebastiana dominguez Muger de Joseph de los Santos
Vecina q. soy con dho mi Marido de esta villa de Xerez
estando como estoy enferma del cuerpo y sana
de la voluntad y en mi buen juicio memo
ria y entendim.to natural al qual dios nro S.r a sido
servido de me querer dar y creyendo como
firme me entiendo en el misterio
de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres
personas y un solo dios verdadero a honor y alaban
za suya y de la gloriosa Reyna de los Angeles
maria nra señora a quien suplico se ynter
sesora con nro S.r Jesuchristo su precioso hijo me
perdone mis pecados y deseando poner mi alma
en carrera de salvacion otorgo y conozco por
esta carta q. hago y hordeno mi testamento
en esta manera
Primeram.te llamo y encomiendo mi alma
a dios nro S.r q. la crio y redimio por su precioso
sangre y el cuerpo a la tierra de q. fue for
mado y quando muriere mi cuerpo sea
sepultado en la Yglesia parrochial de
señor San Pedro en la sepoltura q. en ella
tengo con el auito de nra señora de la merced
para ganar las gracias desde luego lo pido
y me acompañen a mi entierro los señores
clerigos de las Yglesias de esta villa y los
religiosos del convento de nra señora
de la merced y se ofrende mi cuerpo a la vo
luntad de mis albaceas
Ytem dado q. el dia de mi entierro se fue
re para mi otro siguiente se digan
por mi alma y el cuerpo presente
dos mitas cantadas una de oficio de nra
señora y otra de requiem con su vigilia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Ytem dos se me diga la Misa de el Ynmaculada Vez de Lagunia en el dho convento de la Mrd. por sus Religiosos

Ytem dos se me digan por Mi Alma y intencion de Vosiones y almas de mis difuntos Juento y sinquenta Misas Rezadas y Vaxada la quarta Parte de la Yglesia las demas se digan en el dho convento de la Mrd. por sus Religiosos por q. asi es mi Voluntad

Ytem dos se le den por dha Vez al Padre fray Dionisio de la santisima trinidad Religioso de el Orden de nra señora de la Mrd. quezenta Rs de Vellon para q. se los de a la Persona q. le tengo comunicado y con Rezivo del suso dho se cumpla con el tenor de esta clausula por q. asi es mi Voluntad

Ytem quiero y es mi Voluntad de fundar como desde luego fundo dha Memoria perpetua en el convento de nra señora de la Mrd. para q. en cada un año se digan por Mi Alma y de mis difuntos por los Religiosos de dho convento dos misas cantadas dha el dia de nra señora de la Mrd. y otra el dia de señor San Joseph y tazo por el principal de dha Memoria sinquenta Ducados para q. dho convento cobre los Reditos dellos por la limosna de dhas dos misas

La qual fundo y establesco sobre dhas casas q. tengo en esta villa en la calle de Xinel

Martin Lin de Casa de Joseph Valera el Mo
zo y con Casa de la disposicion de Alonso
Alcaran de Alegria la qual fundo desde
el dia de mi fallecimiento en adelante y dhas
Casas no se puedan vender sino fuere
con la carga y obligacion de esta
memoria la qual se escriua en la
tabla de memorias de dho convento
para que por los Padres Prouinciales
que fueren de dho convento se visite para
verse cumple con dha obligacion por
que asi es mi voluntad

Ytten declaro que yo tengo dhos pulseros de perlas
que pesan diez y nueue adarmes los quales
quiero y es mi voluntad de legar y mando
a nra señora de la mad. para que le sirvan
en sus festiuidades de cada un año las quales
se depositen en el deposito de tres llaues de dho
convento de ningun Padre comendador que
fuere de ellas pueda prestar para funcion
ninguna mas que tan solamente para las
festiuidades de nra señora de las mads y que
dhas perlas no se puedan vender ni en
agenar por que asi es mi voluntad

Ytten mando se le de a Antonia de san Pedro muger
de Juan Martin dha camisa nueua que tengo por
a cauar de haser y dos fanegas de trigo por que asi es
mi voluntad

Ytten dos se le de a Maria Muñoz mi sobrina
hija de pasqual de los Reyes un manto de anasco
te de dos que tengo por que asi es mi voluntad

Ytten dos se le de a Maria de la soledad mi her
mana dha Vasquiña de Anacoteneyra

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Veinte maravedis.

que tengo de dos fanegas de trigo porque asi es mi voluntad

Item dejo se le de a maria ortiz mi comadre una casa que es de siete mas de verdad que tengo porque asi es mi voluntad

Item dejo se le de a maria su hija Ysabel de Salazar una pollera de tafetan de granada con encarnado con franja de lo mismo y la otra pollera de sedas negras el que la dha pollera de lo tenga el dho Joseph de santos mi sobrino hasta que sea grande la dha maria y se la de y si fallesiere la dha venga a mis herederos porque asi es mi voluntad

Item mando se le de a ynes de santos mi sobrina de lo que tengo en mi casa mis ... una hopa de ... morada ... de raso de color ... con un ... negro ... de pelo de ... un manto de ... mantilla de ... blanca ... pendientes de perlas porque asi es mi voluntad

Item declaro me debe Baltasar de los Reyes ... de castilla cinquenta ducados que le preste para que ... la ... con ello ... presente el dho Baltasar de los Reyes ... contenido ... clausula ... que de dha cantidad ... diez ducados a maria y otros diez a Josepha mis

sobrina y q̃ ale q̃ tenga en hugo dr e dho bosch de
santos y mi madre q̃ para quando tome estado q̃
mrs sobrina q̃ se hallen bien se le entreguen ade
Pabre q̃ por q̃ dhe q̃ mr Dr Cuntado

Yten quiero q̃ mr Dr Cuntado de fundar como
Desde luego fundo vna memoria en dho
convento de mra señora del Mamad de Granada
Dela tenta Ducados de Resto de lo q̃ en
ta q̃ mediante dho Balthasar de lo Reyes
Para q̃ de su Resto se diga en dho Convte vna misa
Cantada en dho dia de la o Stand
de Rediuina Mad q̃ cantemos la cada en dho
de cada vn año para siempre vna
Misa cantada y dho Balthasar de lo
Reyes nro hijo dho tenta ducados para
Ynponer lo sobre vna casa q̃ ya
Dr borgar e q̃ casa vna de sus Posesiones a fauor
de dha memoria sobre sus casa q̃ dhe
se en la Retamilla en la calle de Sanct Miguel
en. y mi de casas en Morthe q̃ dña tasa
en Rabel de vna casa q̃ ganaria de los Bienes
Dr explota dias q̃ aque dha memo
ria sea q̃ cuia en Albatalla dem como q̃
de dha con dcho Para ver si se cumplen en
ella Para q̃ dhe q̃ mi Dr Cuntado

Yten quiero q̃ mr Dr Cuntado q̃ de Mis Bes
Pres q̃ sele den de Cada q̃ nes dela mesa brina de
Pcho Ducados Para quando tome estado
Pcho q̃ q̃ dha tenga en su Poder e dho hoy
Dr q̃ dha tenga en su Poder e dho hoy
de Mis bienes mr Mas de Luego q̃ la mesa
dha tome dho estado se le q̃ paguen en de
dha tome dho estado se le q̃ paguen en de
nel Mueble q̃ aquer e Casa. En Casas dha
se fuese con dhos Resgados q̃ no quisiera e
estar con dho mr Mas de q̃ dieas q̃ gm

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Voluntad q dhos dos cientos ducados se repartan como dho es entre Manuela de Mangas y Maria de Jaso Ledad y gaspar de los santos mis hermanos por q dho es mi voluntad y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro por mi heredera y executor testamentario al dho Joseph de los santos mi marido doy

Le poder cumplido para que de lo mejor y mas bien parado de mis bienes venda la parte q baste y cumpla y pague este mi testamento y lo en el contenido q para ello le encargo la conciencia

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido en el remanente que quedare de los dos mis bienes deudas derechos y acciones y futuras sucesiones dexo y nombro por mi heredero al dho Joseph de los santos mi marido para que los aya lleve y herede con la bendicion de Dios y la mia sin contienda de juicio

Y por este mi testamento lleuo co y anulo y doy por ninguno y de ningun

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Valor el mejor efecto
todo lo que le quiera
de esta mente Manda y
Cobdisi los que antes en
Contrario de este ay fho y otor
gado. Para escrito o de palabra
o en otra forma que quiera
que no valga ni
hagan fee salvo este que
ahora hago y otorgo que quiero
valga por mi testa
mento y ultima vo
luntad en la
mejor via y forma
que aya lugar de derecho que es
fha la carta en la villa de Huelva en
diez y seis dias del mes de Julio de mill
setecientos y ocho años y lo firmo un testigo
por los otorgantes que yo el escrivano doy fee conos
co. siendo testigos Geronimo Rodriguez quin
tero y Alonso Silvera el viejo y diego
sanchez Carretero vecinos de Huelva

Geronimo Rodriguez
quintero

Juan Diaz Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS, Y OCHO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta de tierras de Dª Juliana Jorge Romero 186

Sepan quantos esta carta vieren como
el Lizdo Don Raphael Rasco Cobos comisario
del Santo oficio de la ynquisicion beneficiado eclesias
tico y vecino desta villa de Huelva otorgo y conoz
co por esta carta que por mi y en nombre
de mis herederos y sucesores y de quien de mi
o dellos tuviere causa en qualquiera ma
nera que vendo desde agora para siem
pre en venta real por juro de heredad
a Doña Juliana de Jorge menor mi prima muger
lexma de Don Domingo Calvo de Lara vecino desta
villa para la susodicha y los suyos y quien
su causa hubiere es a saver quarenta pies
de olivos con un pedazo de tierra calma
que tengo en termino desta villa al sitio de la
Laguna [illegible] de con tierras y olivas de los here
deros del Lizdo Don Sebastian [illegible] y con
tierras de Franco Sanchez y el que [illegible] de la
tierra los vendo con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres derechos y servi
dumbres quantas ha y aver deven y le perte
necen de hecho y de derecho y [illegible]
bre con el cargo de un tributo de principal
de sesenta ducados de redimir quitar de que se
pagan reditos al monasterio de monjas de
Santa Maria de Gracia desta villa cuyos reditos
se han de correr por quenta de la compradora
desde oy dia de la fecha desta carta en adelan
te y por libre de otro censo y tributo hipote
ca venta ni enajenacion excepto [illegible]
que no le tienen por precio y quantia de
mill y quinientos reales de vellon fuera del car
go del dicho tributo los quales me da

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

paga q̃ de la dha Vesino con q̃ la Casa doble
q̃ le de fecho da Vellon en presencia de
el escrivano e testigos de esta Carta de cuyo
entrego q̃ le fue fecha yo dho escrivano
doy fee e resibio en mi presencia de los
dhos testigos q̃ dha cantidad q̃ das en poder
del otorgante realmente y con efecto y dha
cantidad es la de ste de toda como se debe
e confiesso y declaro q̃ es el justo valor y precio del dho
olivar q̃ tierra son los dhos mill e quinientos Rs y si mas vale la
dho tiempo e q̃ no vale mas e si mas vale o en algun tiempo mas
mas valeo pareciere valer de la demasia y mas valor le hago
gracia e donacion sesion buena pura perfecta
acavada e yrrevocable de las q̃ el derecho llama ynter vi-
bos cerca de lo qual renunçio las leyes del ordenam.to
real fechas en las cortes de Alcala de Hena-
res q̃ hablan en razon de las cosas q̃ se compran e venden
por mas o menos de la mitad del justo valor y pre-
cio de las quales ni del remedio de los quatro años en
ellas declarados q̃ tenia para pedir resision de esta es-
criptura e suplimiento della el justo valor y precio de
ella no me aprovechare ni dire ni alegare q̃ fui engañado
en ... enormemente ni enormisimamente ni q̃ dolo
dio causa a este contrato e desde oy dia de la fha de esta
carta en adelante me aparto del derecho acion
q̃ tengo al dho olivar y tierra y todo ello lo doy y
renuncio e traspaso en la dha compradora e le
doy poder cumplido para q̃ lo pueda tomar e tome
su posesion e en el ynterin q̃ no la toma a prehende
me constituyo por su thenedor y poseedor en forma
y como tal me obligo a la evicion siguridad

[illegible] de Cristobal Alvarez [illegible] todo de hoy
[illegible] Oliuar [illegible] a Lepe Reales [illegible]
[illegible] parte [illegible] del [illegible]
y [illegible] ni mouido pleito en razon contradiçion
ni mala [illegible] le [illegible] pleito mouido o [illegible]
tado luego [illegible] por parte de la dha compradora
o de quien su causa vbiere me [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible]
todas causas [illegible] fenecer a mi costa
[illegible] Cristobal Aluar [illegible] Oliuar de
Sierra en posesion quieta y pacifica [illegible]
mi costa [illegible] le bolbere restituire
[illegible] mill e quinientos [illegible] tributo
[illegible] recibido quitados [illegible] e [illegible]
ello vbiere hecho [illegible] las costas gastos [illegible]
causa en [illegible] ello [illegible]
como lo [illegible] de la dha compradora o de quien su causa
vbiere con [illegible] de [illegible] muestra [illegible]
[illegible] le [illegible] para el cumplimiento
[illegible] de lo que dho es obligo mi persona y bienes [illegible]
[illegible] por auer [illegible] presente [illegible] dho
[illegible] Domingo Calbo [illegible] Doña Juliana de [illegible]
menor [illegible] mujer [illegible] con licencia [illegible] expreso consentimiento
[illegible] a [illegible] mi marido para otorgar esta escri
tura [illegible] en ella se dira e yo el [illegible] dho otor
go [illegible] concedo [illegible] de
ella [illegible] digo [illegible] conosco por esta carta [illegible]
[illegible] a mi [illegible] en venta [illegible]
[illegible] Oliuar [illegible] en dho precio [illegible] cargo [illegible]
tributo [illegible] me obligo de pagar [illegible]
[illegible] de [illegible] el [illegible]
que se me [illegible] quiero sea [illegible]
[illegible] partes [illegible] damos
poder cumplido [illegible] deuan conosçer [illegible]
zia [illegible] causa deuan conosçer [illegible] ello

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

nos compelan y apremien como por sentencia pasada
en autoridad de cosa jusgada y renunciamos las
leyes y derechos de nuestro fauor y la que prohibe
la general renunciacion de leyes en forma
y yo la dicha Doña Juliana de Torres renuncio las leyes
del emperador Justiniano senatus consulto Veleyano
y el de Toro y Partida y nueva constitucion que hablan
en remedio y fauor de las mugeres y me avizo el
presente escribano en especial y juro y prometo por dios nuestro
señor y por una señal de cruz que hago en forma de derecho de
auer por firme esta escriptura y no me oponer contra ella
por mi dote ni arras ni bienes parafernales hereditarios
ni mitad de multiplicados ni por otra causa que
de este juramento no pediré absolucion a quien me
lo pueda y deua conseder pena de perjura
y caer en caso de menos valer que
es fecha la carta en la villa de Hueba
en veinte y ocho dias del mes de julio de
mil setecientos y ocho años y lo
firmaron los otorgantes que yo el escribano
doy fee conosco siendo testigos Benito
Gomes Vasquez y Gaspar de Alonso y Raphael Ro
driguez vecinos de ella

D. Raphael Saiao

Doña Juliana de Torres i muñoz

Alonso Calzado

Fernando Alvarez

188

Sean notorio a los q. la pres.te carta vieren como nos el
Cauildo Justicia y Regim.to desta villa de Mueles
estando Juntos en nro ayuntam.to como lo auemos
de uso y costumbre con bienes a auer saverxe
los capitanes Joseph Villami y don fernando garcia graned
de y Illecas alc.s hordinarios y Julian Barnedo alg.e
Mayor = andres de lorquen ... Alferez Mayor
... Mayor ... gomez ... hermanos
... gomez ... Mendoza
don Juan Quesada y Mendoza
... = ...
... todos capitulares de este dho cauildo con boz y botto por
nos y en nombre de los demas q. oy son y adelante
fueren deste dho cauildo por quienes ... de
serato prestamos ... cauzion de ... al mane
... q. ... nosotros
en nombre hizieremos ... otorgamos ...
obligacion q. para ello hacemos ...
de rentas deste dho cauil.do hauiendo ...
... quanto los dos medios ...
... y quatro medios ... mandados ...
... desta villa ... perteneciente al ...
señor ... por hauerse cumplido ...
nemos ajustado con la persona q. en nombre
... los hubiere de hauer y cobrar ...
... para ... y cauzion ...
... q. esta escriptura sera ...
niendolo en efecto otorgamos y conocemos por esta
carta q. como tales capitulares y como particulares

Margin:
Se otorgo ... Alcaldes ... en el ... de ... el ... Viernes ... mill y ... ochs ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Y juntos de mancomun y a boz de uno y cada uno de
nos por si y por el todo in solidum renunciando como
expresam.te renunciamos la autentica presen.te o quitta
de fide jusoribus y el beneficio de la division y es
cursion y todas las demas leies fueros y derechos
de la mancomunidad como en ellas se contiene nos
obligamos de dar y pagar a su Mag.d el Rey nro
señor q. Dios g.de y en su Real nombre a la per
sona q. para su percivo fuere parte lexitima
es a saver quince mill r.s de moneda de uellon
usual y corriente al tiempo de la paga los quales
les confesamos deuer y son por los mismos en q.
tenemos ajustados y consertados los dhos
derechos de los dos medios por ciento y quatro
medio por ciento mandados renovar y uno y
medio por ciento mandados renobar uno y
medio por ciento
derechos pertenecientes a su Mag.d como dhos por
tiempo y espacio de un año que dio principio
el dia primero de henero y fenesera fin
de diciembre de todo ello de presen.te año de la
fha de cuia renta su fruto y aprouecham.to
nos damos por bien contentos y entregados a toda
nra voluntad sobre q. renunciamos la excep
sion de la non numerata pecunia prueba
y paga del derecho dolo y engaño y demas

deste Caso como en ellas se contiene los quales
dhos quinze mill rs. nos obligamos de dar
y pagar a su Mag.d o a quien su nombre [illegible] costa y riesgo puestos en la ciu-
dad de Sevilla en poder de la persona que en nom-
bre de su Mag.d fuere lexitima para la recivir y
entregar; la primera que esta cumplida a fin
de Jullio y la segunda que se cumplira a fin de
Dizre. beniedero deste presente año y la tercera y ulti-
ma paga por fin de abril del año que biene de mill
setecientos y nueve gozando en cada plazo un mes
de demora para su cobranza y remision a dha
Ciudad y cumplido que sea cada plazo que los dhos
tazemos deuiendo se pueda despachar una
persona a su cobranza con quatrocientos mrs. de
salario en cada un dia de los que se ocupare en las
diligencias de la dha cobranza con mas los de la
benida y buelta a dha Ciudad por cuios salarios
como por el princip.l se nos pueda executar y
se execute en birtud de esta escrip.ra y la del juram.to
de su Mag.d que lo fuere lexitima en quien lo de-
xamos diferido sin otra prueba al [illegible] de
que le rrelebamos a cuio cumplim.to y firmeza
de lo que dho es obligamos los bienes propios y ren-
tas deste dho Cabildo y como tales particula-
res nras personas y bienes hauidos y por hauer y
damos poder cumplido a las Justicias y Jueces
de su Mag.d y en especial al señor superintendente
y administrador general que lo fuere de dhos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

derechos en dha ciudad de sevilla à cuio fuero
y Jurisdision nos sometemos y renunsiamos
el nro propio Jurisdision domisilio y besindad y la
Lei si de conbenerit de Jurisditione omnium
Judicum y la ultima pragmatica de sumisiones
y salarios p.a q. dho Señor Superintendente
y administrador General nos compelan y apre
mien al cumplim.to y firmesa de lo q. dho es por
todo Rig.r de der.o y bia executiua y como p.r sentenss.a
difinitiua pasada en cosa Jusg.da y renunsiamos
las leies y derechos de nro fauor y las de dho
cau.do y la gen.l en forma q. es fha la carta en
la uilla de Huelua en seis dias del mes de Agos
to de mill setess.tos y ocho a.s y los otorgantes a quien
yo el ss.no doy fee conosco lo firmaron siendo testigos
gaspar de Arroyo y Ju.o guerrero y miguel geronimo
vez.o de Hu.a

Jo Seyrh mont — Fernando Garro — Julian Barea
granados

Diego Joseph Ferro Sugal — Alonso gomez quintero — Fran.co gomez

Sevastian Jimuñoz dias — D.n Juan Cruzado y Mendoza

Juan Diaz Real Ferrer

Pedro Gonzales Notario

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello Segundo

Sello Quarto

Sello Tercero

Sello Quinto

Sello Sexto

Sello Septimo

Sello Octavo

Sello Nono

Sello Decimo

Sello Undecimo

Sello Duodecimo

Sello Decimo Tercio

Sello Decimo Quarto

Sello Decimo Quinto

Sello Decimo Sexto

Sello Decimo Septimo

Sello Decimo Octavo

Sello Decimo Nono

Sello Vigesimo

Sello Vigesimo Primo

Sello Vigesimo Segundo

Sello Vigesimo Tercio

Sello Vigesimo Quarto

Sello Vigesimo Quinto

Sello Vigesimo Sexto

Sello Vigesimo Septimo

Sello Vigesimo Octavo

Sello Vigesimo Nono

Sello Trigesimo

Sello Trigesimo Primo

Sello Trigesimo Segundo

Sello Trigesimo Tercio

Sello Trigesimo Quarto

Sello Trigesimo Quinto

Sello Trigesimo Sexto

Sello Trigesimo Septimo

Sello Trigesimo Octavo

Sello Trigesimo Nono

Sello Quadragesimo

Sello Quadragesimo Primo

Sello Quadragesimo Segundo

Sello Quadragesimo Tercio

Sello Quadragesimo Quarto

Sello Quadragesimo Quinto

Sello Quadragesimo Sexto

Sello Quadragesimo Septimo

Sello Quadragesimo Octavo

Sello Quadragesimo Nono

Sello Quinquagesimo

Sello Quinquagesimo Primo

Sello Quinquagesimo Segundo

Sello Quinquagesimo Tercio

Sello Quinquagesimo Quarto

Sello Quinquagesimo Quinto

Sello Quinquagesimo Sexto

Sello Quinquagesimo Septimo

Sello Quinquagesimo Octavo

Sello Quinquagesimo Nono

Sello Sexagesimo

Sello Sexagesimo Primo

Sello Sexagesimo Segundo

Sello Sexagesimo Tercio

Sello Sexagesimo Quarto

Sello Sexagesimo Quinto

Sello Sexagesimo Sexto

Sello Sexagesimo Septimo

Sello Sexagesimo Octavo

Sello Sexagesimo Nono

Sello Septuagesimo

Sello Septuagesimo Primo

Sello Septuagesimo Segundo

Sello Septuagesimo Tercio

Sello Septuagesimo Quarto

Sello Septuagesimo Quinto

Sello Septuagesimo Sexto

Sello Septuagesimo Septimo

Sello Septuagesimo Octavo

Sello Septuagesimo Nono

Sello Octogesimo

Sello Octogesimo Primo

Sello Octogesimo Segundo

Sello Octogesimo Tercio

Sello Octogesimo Quarto

Sello Octogesimo Quinto

Sello Octogesimo Sexto

Sello Octogesimo Septimo

Sello Octogesimo Octavo

Sello Octogesimo Nono

Sello Nonagesimo

Sello Nonagesimo Primo

Sello Nonagesimo Segundo

Sello Nonagesimo Tercio

Sello Nonagesimo Quarto

Sello Nonagesimo Quinto

Sello Nonagesimo Sexto

Sello Nonagesimo Septimo

Sello Nonagesimo Octavo

Sello Nonagesimo Nono

Sello Centesimo

Sello Centesimo Primo

Sello Centesimo Segundo

Sello Centesimo Tercio

Sello Centesimo Quarto

Sello Centesimo Quinto

Sello Centesimo Sexto

Sello Centesimo Septimo

Sello Centesimo Octavo

Sello Centesimo Nono

Sello Centesimo Decimo

Sello Centesimo Undecimo

Sello Centesimo Duodecimo

Sello Centesimo Decimo Tercio

Sello Centesimo Decimo Quarto

Sello Centesimo Decimo Quinto

Sello Centesimo Decimo Sexto

Sello Centesimo Decimo Septimo

Sello Centesimo Decimo Octavo

Sello Centesimo Decimo Nono

Sello Centesimo Vigesimo

Sello Centesimo Vigesimo Primo

Sello Centesimo Vigesimo Segundo

Sello Centesimo Vigesimo Tercio

Sello Centesimo Vigesimo Quarto

Sello Centesimo Vigesimo Quinto

Sello Centesimo Vigesimo Sexto

Sello Centesimo Vigesimo Septimo

Sello Centesimo Vigesimo Octavo

Sello Centesimo Vigesimo Nono

Sello Centesimo Trigesimo

Sello Centesimo Trigesimo Primo

Sello Centesimo Trigesimo Segundo

Sello Centesimo Trigesimo Tercio

Sello Centesimo Trigesimo Quarto

Sello Centesimo Trigesimo Quinto

Sello Centesimo Trigesimo Sexto

Sello Centesimo Trigesimo Septimo

Sello Centesimo Trigesimo Octavo

Sello Centesimo Trigesimo Nono

Sello Centesimo Quadragesimo

Sello Centesimo Quadragesimo Primo

Sello Centesimo Quadragesimo Segundo

Sello Centesimo Quadragesimo Tercio

Sello Centesimo Quadragesimo Quarto

Sello Centesimo Quadragesimo Quinto

Sello Centesimo Quadragesimo Sexto

Sello Centesimo Quadragesimo Septimo

Sello Centesimo Quadragesimo Octavo

Sello Centesimo Quadragesimo Nono

Sello Centesimo Quinquagesimo

Sello Centesimo Quinquagesimo Primo

Sello Centesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Centesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Centesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Centesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Centesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Centesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Centesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Centesimo Quinquagesimo Nono

Sello Centesimo Sexagesimo

Sello Centesimo Sexagesimo Primo

Sello Centesimo Sexagesimo Segundo

Sello Centesimo Sexagesimo Tercio

Sello Centesimo Sexagesimo Quarto

Sello Centesimo Sexagesimo Quinto

Sello Centesimo Sexagesimo Sexto

Sello Centesimo Sexagesimo Septimo

Sello Centesimo Sexagesimo Octavo

Sello Centesimo Sexagesimo Nono

Sello Centesimo Septuagesimo

Sello Centesimo Septuagesimo Primo

Sello Centesimo Septuagesimo Segundo

Sello Centesimo Septuagesimo Tercio

Sello Centesimo Septuagesimo Quarto

Sello Centesimo Septuagesimo Quinto

Sello Centesimo Septuagesimo Sexto

Sello Centesimo Septuagesimo Septimo

Sello Centesimo Septuagesimo Octavo

Sello Centesimo Septuagesimo Nono

Sello Centesimo Octogesimo

Sello Centesimo Octogesimo Primo

Sello Centesimo Octogesimo Segundo

Sello Centesimo Octogesimo Tercio

Sello Centesimo Octogesimo Quarto

Sello Centesimo Octogesimo Quinto

Sello Centesimo Octogesimo Sexto

Sello Centesimo Octogesimo Septimo

Sello Centesimo Octogesimo Octavo

Sello Centesimo Octogesimo Nono

Sello Centesimo Nonagesimo

Sello Centesimo Nonagesimo Primo

Sello Centesimo Nonagesimo Segundo

Sello Centesimo Nonagesimo Tercio

Sello Centesimo Nonagesimo Quarto

Sello Centesimo Nonagesimo Quinto

Sello Centesimo Nonagesimo Sexto

Sello Centesimo Nonagesimo Septimo

Sello Centesimo Nonagesimo Octavo

Sello Centesimo Nonagesimo Nono

Sello Ducentesimo

Sello Ducentesimo Primo

Sello Ducentesimo Segundo

Sello Ducentesimo Tercio

Sello Ducentesimo Quarto

Sello Ducentesimo Quinto

Sello Ducentesimo Sexto

Sello Ducentesimo Septimo

Sello Ducentesimo Octavo

Sello Ducentesimo Nono

Sello Ducentesimo Decimo

Sello Ducentesimo Undecimo

Sello Ducentesimo Duodecimo

Sello Ducentesimo Decimo Tercio

Sello Ducentesimo Decimo Quarto

Sello Ducentesimo Decimo Quinto

Sello Ducentesimo Decimo Sexto

Sello Ducentesimo Decimo Septimo

Sello Ducentesimo Decimo Octavo

Sello Ducentesimo Decimo Nono

Sello Ducentesimo Vigesimo

Sello Ducentesimo Vigesimo Primo

Sello Ducentesimo Vigesimo Segundo

Sello Ducentesimo Vigesimo Tercio

Sello Ducentesimo Vigesimo Quarto

Sello Ducentesimo Vigesimo Quinto

Sello Ducentesimo Vigesimo Sexto

Sello Ducentesimo Vigesimo Septimo

Sello Ducentesimo Vigesimo Octavo

Sello Ducentesimo Vigesimo Nono

Sello Ducentesimo Trigesimo

Sello Ducentesimo Trigesimo Primo

Sello Ducentesimo Trigesimo Segundo

Sello Ducentesimo Trigesimo Tercio

Sello Ducentesimo Trigesimo Quarto

Sello Ducentesimo Trigesimo Quinto

Sello Ducentesimo Trigesimo Sexto

Sello Ducentesimo Trigesimo Septimo

Sello Ducentesimo Trigesimo Octavo

Sello Ducentesimo Trigesimo Nono

Sello Ducentesimo Quadragesimo

Sello Ducentesimo Quadragesimo Primo

Sello Ducentesimo Quadragesimo Segundo

Sello Ducentesimo Quadragesimo Tercio

Sello Ducentesimo Quadragesimo Quarto

Sello Ducentesimo Quadragesimo Quinto

Sello Ducentesimo Quadragesimo Sexto

Sello Ducentesimo Quadragesimo Septimo

Sello Ducentesimo Quadragesimo Octavo

Sello Ducentesimo Quadragesimo Nono

Sello Ducentesimo Quinquagesimo

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Primo

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Ducentesimo Quinquagesimo Nono

Sello Ducentesimo Sexagesimo

Sello Ducentesimo Sexagesimo Primo

Sello Ducentesimo Sexagesimo Segundo

Sello Ducentesimo Sexagesimo Tercio

Sello Ducentesimo Sexagesimo Quarto

Sello Ducentesimo Sexagesimo Quinto

Sello Ducentesimo Sexagesimo Sexto

Sello Ducentesimo Sexagesimo Septimo

Sello Ducentesimo Sexagesimo Octavo

Sello Ducentesimo Sexagesimo Nono

Sello Ducentesimo Septuagesimo

Sello Ducentesimo Septuagesimo Primo

Sello Ducentesimo Septuagesimo Segundo

Sello Ducentesimo Septuagesimo Tercio

Sello Ducentesimo Septuagesimo Quarto

Sello Ducentesimo Septuagesimo Quinto

Sello Ducentesimo Septuagesimo Sexto

Sello Ducentesimo Septuagesimo Septimo

Sello Ducentesimo Septuagesimo Octavo

Sello Ducentesimo Septuagesimo Nono

Sello Ducentesimo Octogesimo

Sello Ducentesimo Octogesimo Primo

Sello Ducentesimo Octogesimo Segundo

Sello Ducentesimo Octogesimo Tercio

Sello Ducentesimo Octogesimo Quarto

Sello Ducentesimo Octogesimo Quinto

Sello Ducentesimo Octogesimo Sexto

Sello Ducentesimo Octogesimo Septimo

Sello Ducentesimo Octogesimo Octavo

Sello Ducentesimo Octogesimo Nono

Sello Ducentesimo Nonagesimo

Sello Ducentesimo Nonagesimo Primo

Sello Ducentesimo Nonagesimo Segundo

Sello Ducentesimo Nonagesimo Tercio

Sello Ducentesimo Nonagesimo Quarto

Sello Ducentesimo Nonagesimo Quinto

Sello Ducentesimo Nonagesimo Sexto

Sello Ducentesimo Nonagesimo Septimo

Sello Ducentesimo Nonagesimo Octavo

Sello Ducentesimo Nonagesimo Nono

Sello Trecentesimo

Sello Trecentesimo Primo

Sello Trecentesimo Segundo

Sello Trecentesimo Tercio

Sello Trecentesimo Quarto

Sello Trecentesimo Quinto

Sello Trecentesimo Sexto

Sello Trecentesimo Septimo

Sello Trecentesimo Octavo

Sello Trecentesimo Nono

Sello Trecentesimo Decimo

Sello Trecentesimo Undecimo

Sello Trecentesimo Duodecimo

Sello Trecentesimo Decimo Tercio

Sello Trecentesimo Decimo Quarto

Sello Trecentesimo Decimo Quinto

Sello Trecentesimo Decimo Sexto

Sello Trecentesimo Decimo Septimo

Sello Trecentesimo Decimo Octavo

Sello Trecentesimo Decimo Nono

Sello Trecentesimo Vigesimo

Sello Trecentesimo Vigesimo Primo

Sello Trecentesimo Vigesimo Segundo

Sello Trecentesimo Vigesimo Tercio

Sello Trecentesimo Vigesimo Quarto

Sello Trecentesimo Vigesimo Quinto

Sello Trecentesimo Vigesimo Sexto

Sello Trecentesimo Vigesimo Septimo

Sello Trecentesimo Vigesimo Octavo

Sello Trecentesimo Vigesimo Nono

Sello Trecentesimo Trigesimo

Sello Trecentesimo Trigesimo Primo

Sello Trecentesimo Trigesimo Segundo

Sello Trecentesimo Trigesimo Tercio

Sello Trecentesimo Trigesimo Quarto

Sello Trecentesimo Trigesimo Quinto

Sello Trecentesimo Trigesimo Sexto

Sello Trecentesimo Trigesimo Septimo

Sello Trecentesimo Trigesimo Octavo

Sello Trecentesimo Trigesimo Nono

Sello Trecentesimo Quadragesimo

Sello Trecentesimo Quadragesimo Primo

Sello Trecentesimo Quadragesimo Segundo

Sello Trecentesimo Quadragesimo Tercio

Sello Trecentesimo Quadragesimo Quarto

Sello Trecentesimo Quadragesimo Quinto

Sello Trecentesimo Quadragesimo Sexto

Sello Trecentesimo Quadragesimo Septimo

Sello Trecentesimo Quadragesimo Octavo

Sello Trecentesimo Quadragesimo Nono

Sello Trecentesimo Quinquagesimo

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Primo

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Trecentesimo Quinquagesimo Nono

Sello Trecentesimo Sexagesimo

Sello Trecentesimo Sexagesimo Primo

Sello Trecentesimo Sexagesimo Segundo

Sello Trecentesimo Sexagesimo Tercio

Sello Trecentesimo Sexagesimo Quarto

Sello Trecentesimo Sexagesimo Quinto

Sello Trecentesimo Sexagesimo Sexto

Sello Trecentesimo Sexagesimo Septimo

Sello Trecentesimo Sexagesimo Octavo

Sello Trecentesimo Sexagesimo Nono

Sello Trecentesimo Septuagesimo

Sello Trecentesimo Septuagesimo Primo

Sello Trecentesimo Septuagesimo Segundo

Sello Trecentesimo Septuagesimo Tercio

Sello Trecentesimo Septuagesimo Quarto

Sello Trecentesimo Septuagesimo Quinto

Sello Trecentesimo Septuagesimo Sexto

Sello Trecentesimo Septuagesimo Septimo

Sello Trecentesimo Septuagesimo Octavo

Sello Trecentesimo Septuagesimo Nono

Sello Trecentesimo Octogesimo

Sello Trecentesimo Octogesimo Primo

Sello Trecentesimo Octogesimo Segundo

Sello Trecentesimo Octogesimo Tercio

Sello Trecentesimo Octogesimo Quarto

Sello Trecentesimo Octogesimo Quinto

Sello Trecentesimo Octogesimo Sexto

Sello Trecentesimo Octogesimo Septimo

Sello Trecentesimo Octogesimo Octavo

Sello Trecentesimo Octogesimo Nono

Sello Trecentesimo Nonagesimo

Sello Trecentesimo Nonagesimo Primo

Sello Trecentesimo Nonagesimo Segundo

Sello Trecentesimo Nonagesimo Tercio

Sello Trecentesimo Nonagesimo Quarto

Sello Trecentesimo Nonagesimo Quinto

Sello Trecentesimo Nonagesimo Sexto

Sello Trecentesimo Nonagesimo Septimo

Sello Trecentesimo Nonagesimo Octavo

Sello Trecentesimo Nonagesimo Nono

Sello Quadringentesimo

Sello Quadringentesimo Primo

Sello Quadringentesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Nono

Sello Quadringentesimo Decimo

Sello Quadringentesimo Undecimo

Sello Quadringentesimo Duodecimo

Sello Quadringentesimo Decimo Tercio

Sello Quadringentesimo Decimo Quarto

Sello Quadringentesimo Decimo Quinto

Sello Quadringentesimo Decimo Sexto

Sello Quadringentesimo Decimo Septimo

Sello Quadringentesimo Decimo Octavo

Sello Quadringentesimo Decimo Nono

Sello Quadringentesimo Vigesimo

Sello Quadringentesimo Vigesimo Primo

Sello Quadringentesimo Vigesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Vigesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Vigesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Vigesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Vigesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Vigesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Vigesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Vigesimo Nono

Sello Quadringentesimo Trigesimo

Sello Quadringentesimo Trigesimo Primo

Sello Quadringentesimo Trigesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Trigesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Trigesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Trigesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Trigesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Trigesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Trigesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Trigesimo Nono

Sello Quadringentesimo Quadragesimo

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Primo

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Quadragesimo Nono

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Primo

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Quinquagesimo Nono

Sello Quadringentesimo Sexagesimo

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Primo

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Sexagesimo Nono

Sello Quadringentesimo Septuagesimo

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Primo

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Septuagesimo Nono

Sello Quadringentesimo Octogesimo

Sello Quadringentesimo Octogesimo Primo

Sello Quadringentesimo Octogesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Octogesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Octogesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Octogesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Octogesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Octogesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Octogesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Octogesimo Nono

Sello Quadringentesimo Nonagesimo

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Primo

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Segundo

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Tercio

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Quarto

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Quinto

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Sexto

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Septimo

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Octavo

Sello Quadringentesimo Nonagesimo Nono

Sello Quingentesimo

Sello Quingentesimo Primo

Sello Quingentesimo Segundo

Sello Quingentesimo Tercio

Sello Quingentesimo Quarto

Sello Quingentesimo Quinto

Sello Quingentesimo Sexto

Sello Quingentesimo Septimo

Sello Quingentesimo Octavo

Sello Quingentesimo Nono

Sello Quingentesimo Decimo

Sello Quingentesimo Undecimo

Sello Quingentesimo Duodecimo

Sello Quingentesimo Decimo Tercio

Sello Quingentesimo Decimo Quarto

Sello Quingentesimo Decimo Quinto

Sello Quingentesimo Decimo Sexto

Sello Quingentesimo Decimo Septimo

Sello Quingentesimo Decimo Octavo

Sello Quingentesimo Decimo Nono

Sello Quingentesimo Vigesimo

Sello Quingentesimo Vigesimo Primo

Sello Quingentesimo Vigesimo Segundo

Sello Quingentesimo Vigesimo Tercio

Sello Quingentesimo Vigesimo Quarto

Sello Quingentesimo Vigesimo Quinto

Sello Quingentesimo Vigesimo Sexto

Sello Quingentesimo Vigesimo Septimo

Sello Quingentesimo Vigesimo Octavo

Sello Quingentesimo Vigesimo Nono

Sello Quingentesimo Trigesimo

Sello Quingentesimo Trigesimo Primo

Sello Quingentesimo Trigesimo Segundo

Sello Quingentesimo Trigesimo Tercio

Sello Quingentesimo Trigesimo Quarto

Sello Quingentesimo Trigesimo Quinto

Sello Quingentesimo Trigesimo Sexto

Sello Quingentesimo Trigesimo Septimo

Sello Quingentesimo Trigesimo Octavo

Sello Quingentesimo Trigesimo Nono

Sello Quingentesimo Quadragesimo

Sello Quingentesimo Quadragesimo Primo

Sello Quingentesimo Quadragesimo Segundo

Sello Quingentesimo Quadragesimo Tercio

Sello Quingentesimo Quadragesimo Quarto

Sello Quingentesimo Quadragesimo Quinto

Sello Quingentesimo Quadragesimo Sexto

Sello Quingentesimo Quadragesimo Septimo

Sello Quingentesimo Quadragesimo Octavo

Sello Quingentesimo Quadragesimo Nono

Sello Quingentesimo Quinquagesimo

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Primo

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Quingentesimo Quinquagesimo Nono

Sello Quingentesimo Sexagesimo

Sello Quingentesimo Sexagesimo Primo

Sello Quingentesimo Sexagesimo Segundo

Sello Quingentesimo Sexagesimo Tercio

Sello Quingentesimo Sexagesimo Quarto

Sello Quingentesimo Sexagesimo Quinto

Sello Quingentesimo Sexagesimo Sexto

Sello Quingentesimo Sexagesimo Septimo

Sello Quingentesimo Sexagesimo Octavo

Sello Quingentesimo Sexagesimo Nono

Sello Quingentesimo Septuagesimo

Sello Quingentesimo Septuagesimo Primo

Sello Quingentesimo Septuagesimo Segundo

Sello Quingentesimo Septuagesimo Tercio

Sello Quingentesimo Septuagesimo Quarto

Sello Quingentesimo Septuagesimo Quinto

Sello Quingentesimo Septuagesimo Sexto

Sello Quingentesimo Septuagesimo Septimo

Sello Quingentesimo Septuagesimo Octavo

Sello Quingentesimo Septuagesimo Nono

Sello Quingentesimo Octogesimo

Sello Quingentesimo Octogesimo Primo

Sello Quingentesimo Octogesimo Segundo

Sello Quingentesimo Octogesimo Tercio

Sello Quingentesimo Octogesimo Quarto

Sello Quingentesimo Octogesimo Quinto

Sello Quingentesimo Octogesimo Sexto

Sello Quingentesimo Octogesimo Septimo

Sello Quingentesimo Octogesimo Octavo

Sello Quingentesimo Octogesimo Nono

Sello Quingentesimo Nonagesimo

Sello Quingentesimo Nonagesimo Primo

Sello Quingentesimo Nonagesimo Segundo

Sello Quingentesimo Nonagesimo Tercio

Sello Quingentesimo Nonagesimo Quarto

Sello Quingentesimo Nonagesimo Quinto

Sello Quingentesimo Nonagesimo Sexto

Sello Quingentesimo Nonagesimo Septimo

Sello Quingentesimo Nonagesimo Octavo

Sello Quingentesimo Nonagesimo Nono

Sello Sexcentesimo

Sello Sexcentesimo Primo

Sello Sexcentesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Nono

Sello Sexcentesimo Decimo

Sello Sexcentesimo Undecimo

Sello Sexcentesimo Duodecimo

Sello Sexcentesimo Decimo Tercio

Sello Sexcentesimo Decimo Quarto

Sello Sexcentesimo Decimo Quinto

Sello Sexcentesimo Decimo Sexto

Sello Sexcentesimo Decimo Septimo

Sello Sexcentesimo Decimo Octavo

Sello Sexcentesimo Decimo Nono

Sello Sexcentesimo Vigesimo

Sello Sexcentesimo Vigesimo Primo

Sello Sexcentesimo Vigesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Vigesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Vigesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Vigesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Vigesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Vigesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Vigesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Vigesimo Nono

Sello Sexcentesimo Trigesimo

Sello Sexcentesimo Trigesimo Primo

Sello Sexcentesimo Trigesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Trigesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Trigesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Trigesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Trigesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Trigesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Trigesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Trigesimo Nono

Sello Sexcentesimo Quadragesimo

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Primo

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Quadragesimo Nono

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Primo

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Quinquagesimo Nono

Sello Sexcentesimo Sexagesimo

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Primo

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Sexagesimo Nono

Sello Sexcentesimo Septuagesimo

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Primo

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Septuagesimo Nono

Sello Sexcentesimo Octogesimo

Sello Sexcentesimo Octogesimo Primo

Sello Sexcentesimo Octogesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Octogesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Octogesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Octogesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Octogesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Octogesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Octogesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Octogesimo Nono

Sello Sexcentesimo Nonagesimo

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Primo

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Segundo

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Tercio

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Quarto

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Quinto

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Sexto

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Septimo

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Octavo

Sello Sexcentesimo Nonagesimo Nono

Sello Septingentesimo

Sello Septingentesimo Primo

Sello Septingentesimo Segundo

Sello Septingentesimo Tercio

Sello Septingentesimo Quarto

Sello Septingentesimo Quinto

Sello Septingentesimo Sexto

Sello Septingentesimo Septimo

Sello Septingentesimo Octavo

Sello Septingentesimo Nono

Sello Septingentesimo Decimo

Sello Septingentesimo Undecimo

Sello Septingentesimo Duodecimo

Sello Septingentesimo Decimo Tercio

Sello Septingentesimo Decimo Quarto

Sello Septingentesimo Decimo Quinto

Sello Septingentesimo Decimo Sexto

Sello Septingentesimo Decimo Septimo

Sello Septingentesimo Decimo Octavo

Sello Septingentesimo Decimo Nono

Sello Septingentesimo Vigesimo

Sello Septingentesimo Vigesimo Primo

Sello Septingentesimo Vigesimo Segundo

Sello Septingentesimo Vigesimo Tercio

Sello Septingentesimo Vigesimo Quarto

Sello Septingentesimo Vigesimo Quinto

Sello Septingentesimo Vigesimo Sexto

Sello Septingentesimo Vigesimo Septimo

Sello Septingentesimo Vigesimo Octavo

Sello Septingentesimo Vigesimo Nono

Sello Septingentesimo Trigesimo

Sello Septingentesimo Trigesimo Primo

Sello Septingentesimo Trigesimo Segundo

Sello Septingentesimo Trigesimo Tercio

Sello Septingentesimo Trigesimo Quarto

Sello Septingentesimo Trigesimo Quinto

Sello Septingentesimo Trigesimo Sexto

Sello Septingentesimo Trigesimo Septimo

Sello Septingentesimo Trigesimo Octavo

Sello Septingentesimo Trigesimo Nono

Sello Septingentesimo Quadragesimo

Sello Septingentesimo Quadragesimo Primo

Sello Septingentesimo Quadragesimo Segundo

Sello Septingentesimo Quadragesimo Tercio

Sello Septingentesimo Quadragesimo Quarto

Sello Septingentesimo Quadragesimo Quinto

Sello Septingentesimo Quadragesimo Sexto

Sello Septingentesimo Quadragesimo Septimo

Sello Septingentesimo Quadragesimo Octavo

Sello Septingentesimo Quadragesimo Nono

Sello Septingentesimo Quinquagesimo

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Primo

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Segundo

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Tercio

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Quarto

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Quinto

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Sexto

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Septimo

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Octavo

Sello Septingentesimo Quinquagesimo Nono

Sello Septingentesimo Sexagesimo

Sello Septingentesimo Sexagesimo Primo

Sello Septingentesimo Sexagesimo Segundo

Sello Septingentesimo Sexagesimo Tercio

Sello Septingentesimo Sexagesimo Quarto

Sello Septingentesimo Sexagesimo Quinto

Sello Septingentesimo Sexagesimo Sexto

Sello Septingentesimo Sexagesimo Septimo

Sello Septingentesimo Sexagesimo Octavo

Sello Septingentesimo Sexagesimo Nono

Sello Septingentesimo Septuagesimo

Sello Septingentesimo Septuagesimo Primo

Sello Septingentesimo Septuagesimo Segundo

Sello Septingentesimo Septuagesimo Tercio

Sello Septingentesimo Septuagesimo Quarto

Sello Septingentesimo Septuagesimo Quinto

Sello Septingentesimo Septuagesimo Sexto

Sello Septingentesimo Septuagesimo Septimo

Sello Septingentesimo Septuagesimo Octavo

Sello Septingentesimo Septuagesimo Nono

Sello Septingentesimo Octogesimo

Sello Septingentesimo Octogesimo Primo

Sello Septingentesimo Octogesimo Segundo

Sello Septingentesimo Octogesimo Tercio

Sello Septingentesimo Octogesimo Quarto

Sello Septingentesimo Octogesimo Quinto

Sello Septingentesimo Octogesimo Sexto

Sello Septingentesimo Octogesimo Septimo

Sello Septingentesimo Octogesimo Octavo

Sello Septingentesimo Octogesimo Nono

Sello Septingentesimo Nonagesimo

Sello Septingentesimo Nonagesimo Primo

Sello Septingentesimo Nonagesimo Segundo

Sello Septingentesimo Nonagesimo Tercio

Sello Septingentesimo Nonagesimo Quarto

Sello Septingentesimo Nonagesimo Quinto

Sello Septingentesimo Nonagesimo Sexto

Sello Septingentesimo Nonagesimo Septimo

Sello Septingentesimo Nonagesimo Octavo

Sello Septingentesimo Nonagesimo Nono

Sello Octingentesimo

Sello Octingentesimo Primo

Sello Octingentesimo Segundo

Sello Octingentesimo Tercio

Sello Octingentesimo Quarto

Sello Octingentesimo Quinto

Sello Octingentesimo Sexto

Sello Octingentesimo Septimo

Sello Octingentesimo Octavo

Sello Octingentesimo Nono

Sello Octingentesimo Decimo

Sello Octingentesimo Undecimo

Sello Octingentesimo Duodecimo

Sello Octingentesimo Decimo Tercio

Sello Octingentesimo Decimo Quarto

Sello Octingentesimo Decimo Quinto

Sello Octingentesimo Decimo Sexto

Sello Octingentesimo Decimo Septimo

Sello Octingentesimo Decimo Octavo

Sello Octingentesimo Decimo Nono

Sello Octingentesimo Vigesimo

Sello Octingentesimo Vigesimo Primo

Sello Octingentesimo Vigesimo Segundo

Sello Octingentesimo Vigesimo Tercio

Sello Octingentesimo Vigesimo Quarto

Sello Octingentesimo Vigesimo Quinto

Sello Octingentesimo Vigesimo Sexto

Sello Octingentesimo Vigesimo Septimo

Sello Octingentesimo Vigesimo Octavo

Sello Octingentesimo Vigesimo Nono

Sello Octingentesimo Trigesimo

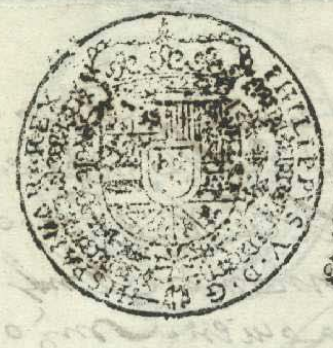

Veinte mara[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTEMA[illegible]
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE[illegible]
CIENTOS Y OCHO[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Acepta y se obliga.

Fha la carta en la villa de Huelva en ocho dias del mes de Agosto de mill setesientos y ocho años y lo firmo el dho [illegible] y por el [illegible] a los quales [illegible] presente yo el ssno. doy fee conosco [illegible] testigos Juo. Santamaria y [illegible] de [illegible] Mro. martin [illegible] de [illegible]

Diego Diaz

Antt. de Santamaria

[illegible]

Quandoa [illegible]

Sepan q. esta carta vieren como yo Juana
Josepha viuda de Ju.º Esteban V.ª q. soy desta villa
de Huelva otorgo y conosco por esta carta
q. por mi y en nombre de mis herederos y sucesores
y por quien de mi o dellos uviere causa
en qualquiera manera q. vendo desde hora
para siempre a Manuel Gallardo V.º desta villa
por el suso dho y los suyos y quien su causa
uviere es a saver unas casas q. tengo
en esta villa en la calle nueva lm.de con
casas mias y con casas de diego dias las quales
les vendo con todas sus entradas y sali
das usos y costumbres derechos y servidumbres
quantas y aver de ven y le pertenesen de fho
y de derecho y de uso y de costumbre y con el
cargo de un tributo perpetuo de q. en cada
un año se pagan dos ducados y medio de reditos
a la cofradia de nra señora de los Reyes sita
en la yglesia parrochial de señor San
Pedro. q. a razon de treinta el millar
ymporta su prinzipal setenta y cinco ducados
cuyos reditos ha de correr por quenta del dho
comprador desde oy dia de la fha de esta carta
en adelante y por libres de otro
censo y tributo hipoteca venta ni en
agenacion expecial ni general que no la
tienen y por precio y quantia de quarenta
y siete ducados fuera del cargo del dho
tributo los quales recivio de dho com
prador en moneda de calderilla y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

191

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Reales de plata en presencia del dho testigo
de esta carta de cuyo entrego e recivio yo
dho escrivano doy fee se hizo en mi
presencia y de los dhos testigos y dha
cantidad quedo en poder de las otorgan
te realmente y con efecto e confieso y de
claro que el justo valor y precio de las
dhas casas son los dhos quarenta y siete
ducados e el principal del tributo e quen
vale mas e tiene o en algun tiempo mas
valen o pareciere en valer de la demasia
y mas valor le hago gracia y donacion segun
e traspaso buena pura perfecta acavada
e ynrevocable de las que el derecho
llama ynter vivos. Acerca de lo qual
renuncio las leyes del ordenamiento
real fhas en las cortes de Alcala de
Henares que hablan en razon de las
cosas que se compran o venden por mas
o por menos de la mitad del justo valor
y precio de las quales ni del remedio
de los quatro años en ellas declarados
que tenia para pedir rescision de esta escri
tura y suplimiento de ella al justo valor
y precio de ellas no me aprovechare
ni dire ni alegare que fui engañada

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Sea[n] [illegible] ninguna manera [illegible]
mi [illegible] el dicho Cauio al este contrato y desde oy dia
de la fecha desta carta en adelante me aparto
del derecho y accion que tengo a dichos censos y de
ello lo cedo renuncio y traspaso en el dicho
comprador que le doy poder cumplido para que de su
autoridad o mano tome la posesion y en el entretanto
que la toma y aprehende me constituyo por su inquilino
tenedor y poseedor en forma y como tal me obligo
a la eviccion seguridad y saneamiento en tal
manera que ahora y en todo tiempo las
dichas causas le seran ciertas y seguras y que
en ellas ni parte alguna dellas no le
sera puesto ni movido pleito embargo
contradicion ni mala voz y si le fuere puesto mo-
vido o tratado luego que por parte del dicho com-
prador me fuere requerido lo tomare la voz y de-
fensa de los tales pleitos y causas y los seguire y fene-
cere a mi costa y mencion hasta le dexar
con ellas en quieta y pacifica sin daño
[illegible] y no lo haciendo ansi le bolvere y
restituire los dichos quarenta y siete ducados
del principal del tributo y los reditos
[illegible] y las mejoras que en ellas oviere
hecho labrado y mejorado y las costas
y daños que se le causaren por todo lo qual se me
pueda executar y execute con solo el jura-
mento del comprador o quien su causa
oviere en quien lo dexo deferido sin otra
prueba alguna de que le relevo para ello
[illegible] dicho el
obligo mi persona y bienes [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

auer = Y estando presente yo el dho Manuel ga
llardo a lo otorgam.to de esta escritura otorgo que
la a septo y Reciuio a mi fauor y en ella en venta
dhas casas por el dho precio y cargo de el dho tributo
q me obligo de pagar sus Reditos a la cofradia de nro Pa
de los Reyes y de Reconoser por el cada q se me pida
a ello quiero sera premiado y ambas partes por lo
q a cada una toca damos poder cumplido a las
Justicias y Jueses de su mag.d para q a ello nos
conpelan y a premien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y Renunciamos
las leyes y derechos de nro fauor y la q prohuie
fiende la general Renunciacion de leyes en forma
e yo la dha Juana Josepha Renuncio las
leyes del Emperador Justiniano
senatus consultus Velejano leyes
de toro y partida y nueua constitu
cion y su auxilio y Remedio fauo
rables a las mugeres de uso efecto
mehizo sauidora al presente el
escriuano en es pecial que es
fha la carta en la uilla de Huelua en quinze dias
del mes de agosto de mil setecientos y ocho años
y lo firmo un testigo por los otorgantes q yo el Ess.no
doy fee conoco siendo testigos Andres Nuñez y Joseph
Guerrero y Diego Diaz vezinos de Huelua

Andres Nuñez

Juan Diaz Real
escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

a fuera de ella haga embargos de cuestas de bienes
y ga juram.to requerim.tos pida plazos y prorrogaciones
proteste techo y contradiga lo de contrario recusacion
y las siga y sea parte de ellas concluya pida y oiga
sentencias y las a mi favor y de dho monasterio y
patronato consiente y de las en contrario y de
qualquier auto de agravio a Rey y suplique y siga
las tales apelaciones y suplicaciones en todas instancias
y sentencias saque y gane inhibitorias citatorias y
compulsorias y qualesquiera sedulas y provisiones
reales letras a posto licas y las haga intimar a quien
combengan y haga todas las diligencias que conduzgan
a dhos pleitos que el poder para todo lo suso dho
se requiere y necesario se le doy y otorgo al dho Diego
Perez Barr.o con libre y general administracion
y con facultad de por lo pueda sustituir y con re-
bacion de costas en forma a cuya firmeza obligo
los bienes y rentas de dho monasterio y patronato
havidos y por haver en esta la carta en la ciud.d de hu.a
en diez y siete dias del mes de agosto de mill sete-
cientos y ocho a el otorgante que yo el escr.no doy fee
conozco lo firmo siendo testigos el lic.do Don Ju.o de
Castillo Clerigo subdiacono y Don Fran.co de la Abadia
y Matheo Gonzales de Leon vezinos de hu.a

Fran.co Diaz
Escrivano

Ante mi
Fernando Real
Escrivano

Archivo Histórico Provincial
HUELVA

testam.to

Murio en 20 de Agosto de 1708 = Su enpapel sello tercero en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y ocho años de q. doy fee = Fernando Ma. Serv.

En el nombre de Dios nro. S.r Amen sepan quantos esta carta de testam.to y ultima voluntad vieren como yo de oficio de la paz y silueria vezino q. soy de esta villa de Huelva estando como enferma de cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen.o juicio memoria y entendim.to natural q. al dios nuestro señor a sido servido de me querer dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero honor y alabanza suya y de la gloriosa reyna de los angeles maria nuestra señora a quien suplico sea intercesora con nuestro señor de su christo su precioso hijo me perdone mis pecados y deseando poner mi alma en carrera de salvacion otorgo y conosco por esta carta q. hago y ordeno mi testam.to en esta manera

Primeram.te mando mi alma a dios nro. S.r q. la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de q. fue formado y quando muriere mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de nra. S.ra de la concep.n en la sepultura q. mi tengo y me acompañen a mi entierro los señores clerigos de dha yglesia

Item q. el dia de mi entierro si fuere oraz.mo otro siguiente se digan por mi alma al cuerpo presente dos misas cantadas dha de la fiesta de nra. señora y otra de la quien con su vexilia y diez misas rezadas por mi intencion q. se digan en dha yglesia

Item declaro q. Agustin Ranxel M.o de esta villa me tiene en su poder unos sarsillos q. pesan nueve

Vale un maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Testamento

Alburo en 26 de agosto de 1708

Sacado en papel del sello tercero el comun en dos dias del mes de henero de mill setezientos y nueve años doy fee

[illegible]

195

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Ana Alonso Mexias viuda vezina desta villa [illegible] estando como estoy enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia [illegible] y a los santos angeles [illegible] a quien suplico sean intercesores con nuestro señor Jesuchristo [illegible] me perdone mis pecados y deseando poner mi alma en carrera de salvacion otorgo y conozco por esta carta que hordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y fallecida de esta presente vida mi cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parrochial desta villa [illegible] con la [illegible] de dicha Yglesia

Ytem mando se me diga por mi alma [illegible] misa cantada [illegible] de mi entierro [illegible]

Ytem mando se me diga [illegible] de animas [illegible] en la dicha Yglesia [illegible] Don Juan Joseph [illegible]

Ytem mando se me digan por mi alma [illegible] se paguen [illegible] por los señores [illegible] de dicha Yglesia

Ytem declaro que nombro por albacea y executor testamentario a Manuel Montero mi [illegible] a quien doy amplio poder [illegible] para que [illegible] mando de dichas mandas [illegible] se me digan veinte misas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SIBLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Testa de enel Cor Vente de Sa Maria Pa[ra]
Reduzir de dhos cont[os]

Yten declara Leus Abesera Perez Morcillo
Jnes Romero q La fue casada enel de Sebalos
rei. Cuenta Jo Diaz quitas y en Voluntad q[ue]
dejante Enmro Alcalde Ll. Por Sa Alme dela
Rio dha. de Cinco Pasa q[ue] Cuent[e]

Yten Pedro Alonso q[ue] Vende a Maria q[ue] casada enm[i]
Casa. Jmte sesenta q[ue] Conbiene q[ue] Se Reserue
de Jer Pasa de Dos Cuen reales q[ue] Se Reserua
el Sehor dha Cederos dos colchones q[ue] de sus
nes q[ue] dio Enmoria Paz q[ue] Jnes q[ue] Dhiguedo
De Grande Sanchez q[ue] dho demas q[ue] de la Cone[jo]
jo demas q[ue] de Sebalos q[ue] Cuento q[ue] de la Mo
rada = q[ue] dho demas q[ue] Pequeñita = q[ue] Dhiego Cone[jo]
Pequeño q[ue] la Pasa q[ue] Cone Sebe Dha Cu
Dha Cabeza q[ue] Cebo q[ue] Dha Cone Cubrimas
Jedor Cabeza Pegnes Pasa Cuenta q[ue] Jo me Es
do. Por q[ue] Sa q[ue] mi Voluntad

Para Cumplir Pagar este mi Testam[en]to Jo Cone Nom
bro Por mis Albaceas q[ue] Jo
Dejo dho mi Hijo Nombro Por mis Albaceas q[ue] Jo e
Ambos q[ue] Cada Vno de Ellos Por Si Cumpla
Pedro Romero mis Hijos dos Pedro
Cumpla Cada Vno q[ue] de Ellos Pasa
q[ue] mi Jeie Cumplan q[ue] Paguen este mi Jes
mento q[ue] Pasa dello Cargo la
Cant[idad] Cuenta

Yten declara q[ue] Don Pedro Romero Presbitero
Dho q[ue] Sebalos ausente enMexico q[ue] Sa Dio
Capellan en Dho de los nauios q[ue] Salieron
Para dho Reyno de Mexico q[ue] Sa Dio desta

de esta villa el dia veinte de Marzo pasado
de este presente año como consta de una sedu
la que tengo en mi poder la qual e sido al
presente ss.no para que la ponga en este mi
testam.to y se este y pase por su contenido y se
cumpla con la voluntad de dho mi
hijo luego que fallesca y quiero y es mi volun
tad que a si la parte de herencia de las
casas de mi morada que le tocan por muer
te de dho mi marido como la que le toca
re por mi fin y muerte esta le tenga al
gose Maria de la conzeq.n a quien el dho
mi hijo por dha sedula se la dexa por
fin de sus dias la qual parte de casas que le
pertenesen a dho mi hijo asi por mi como
por el dho mi marido la goze la dha maria
de la conzeq.n hasta tanto que por el dho
mi hijo otra cosa mande declarolo para
que conste

Despues de cumplido y pagado este mi testam.to
y lo en el contenido en el remaniente que
quedare de todos mis bienes deudas derechos
y acciones y futuras sucesiones dexo y nom
bro por mis herederos a los dhos don
Pedro Romero ausente en Indias y a damaso
montero y geronimo montero mis hijos
y de dho Manuel montero mi marido
para que los ayan lleuen y hereden
por yguales partes con la vendi
zion de dios sin pleito ni contienda

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Educación, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

de Juro y por este Mi testamento Reuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto todo y qualesquier testamentos mandas y cobdicilos que antes y en contrario de este hiziere hecho y otorgado que quiero que no valgan saluo este y aora hago y otorgo que quiero valga por mi testamento y ultima voluntad en la mejor forma que aya lugar de derecho que fha la carta en la villa de Huelua en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil y setecientos y ocho años y lo firmo un testigo por la otorgante que yo el dho doy fee conosco siendo testigos Geronimo Mendia y Pedro Galbanse Villano estudiante y Fran.co Martin Rl. de Hud.

D. Geronimo de Mendia

Juan Diaz Real
Escriu.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial